

manual práctico

Autorización Ambiental Unificada



DECRETO 356/2010, de 3 de Agosto por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada (BOJA nº157 , de 11 de Agosto de 2010), como desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA).



ÍNDICE

PREÁMBULO	5
01) INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS	6
02) ¿Qué es la Autorización Ambiental Unificada?	8
03) ¿Qué le interesa saber al empresario?	9
04) ¿Cuándo debe solicitarse la Autorización Ambiental Unificada?	12
05) ¿Cómo se tramita la autorización?	13
5.1) Consultas previas (opcional).....	13
5.2) Fase inicial (o Solicitud).....	16
5.3) Fase de Integración Ambiental (o desarrollo de la Tramitación por parte de Medio Ambiente)...	19
5.3.1) Fase de Valoración y compatibilidad con la Normativa Ambiental.....	19
5.3.2) Información pública y consultas.	19
5.3.3) Dictamen ambiental.....	20
5.3.4) Trámite de audiencia.....	20
5.3.5) Propuesta de resolución.....	20
5.4) Finalización del trámite (emisión de la Resolución de AAU).....	20
5.4.1) Ampliación del plazo.....	20
5.4.2) Notificación de la resolución.	21
5.5) Fase de Seguimiento.	21
06) ¿Qué documentación debe acompañar a la solicitud?	22
07) OBTENCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.....	23
08) ¿Y una vez concedida la Autorización?	25
1. COMPROBACIÓN PREVIA (al funcionamiento).....	25
2. PUESTA EN MARCHA.....	25
3. CONTROL DE ACTUACIONES.....	26
4. INSPECCIONES	26
09) MODIFICACIÓN DE LA AAU	27
9.1) Casos en que se puede modificar la AAU	27
9.2) Procedimiento de modificación de la AAU	27
9.3) Formas de realizar la modificación de la AAU	27
10) MODIFICACIÓN SUSTANCIAL CON AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA OTORGADA.....	29



¿Qué se consideran modificaciones sustanciales?	29
¿Cómo se procederá si la modificación no está incluida en los casos anteriores?.....	30
11) CADUCIDAD DE LA AAU.....	31
11.1) Plazo de caducidad de la AAU.....	31
11.2) Ampliación del plazo de caducidad de la AAU.....	31
11.3) Trámites para ampliar el plazo de caducidad de la AAU.....	31
12) OBLIGACIONES SI FINALIZA LA ACTIVIDAD	32
13) OTROS.....	33
14) VOCABULARIO ESPECÍFICO.....	34
FAQ'S PREGUNTAS FRECUENTES y CASOS PRÁCTICOS	36
OTRA NORMATIVA A CONSIDERAR.....	42
ANEXO I.....	45
ANEXO III.....	67
ANEXO IV	70
ANEXO V.....	73
ANEXO VI	78
ANEXO VIII	85

Nota: El Anexo II y el Anexo VII del Reglamento, no se incluyen en el índice como anexos, ya que al ser impresos de solicitud, aparecen ya incluidos en sus correspondientes apartados.



PREÁMBULO

Desde la Confederación de Empresarios de Andalucía, conscientes de que la aparición de nuevas normativas y su correspondiente interpretación, es un escollo más al que se enfrentan las empresas a la hora de desarrollar su actividad, hemos querido redactar un manual práctico sobre la tramitación de la Autorización Ambiental Unificada, especialmente dirigido a pequeñas y medianas empresas. Por ello, hemos procurado realizar un manual didáctico, lo mas interactivo posible y con un lenguaje sencillo.

El objeto es facilitar al empresario de una PYME y su personal, de una forma sencilla, los pasos a seguir por si se encuentran afectados por el decreto 356/2010, de 3 de Agosto, y en su caso cuales serían los pasos a seguir para la tramitación de la Autorización Ambiental Unificada, así como las obligaciones respecto a controles periódicos, aparición de mejores técnicas disponibles, modificaciones sustanciales de la actividad o desmantelamiento de la misma.

Hay que destacar, que los temas medioambientales están "vivos" y en continua adaptación a nuevas técnicas, investigaciones y resultados, por lo que la legislación que de ellos se ocupa también va alterándose introduciendo mejoras en las existentes o creando nuevas normas cuando la realidad cotidiana así obliga. A título de ejemplo podemos comentar que el pasado 3 de Agosto de 2010 se aprobó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se formulaba el "Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos en Andalucía para 2011-2020", plan que estará vigente en corto plazo y que podría afectar a alguna de las actuaciones futuras. Por todo ello recomendamos que a la hora de realizar una actuación se realice una "actualización" de normativa y condicionantes que le podrían afectar, y de la que, a título no excluyente, se facilita una relación en este manual.



01) INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

El desarrollo sostenible es referente común para la sociedad actual y las distintas Administraciones (Comunitaria, Estatal y Autonómica) han otorgado un papel esencial a la legislación medioambiental, con objeto de proteger nuestro entorno y avanzar hacia el desarrollo sostenible.

La Junta de Andalucía aprobó la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la calidad Ambiental, conocida comúnmente por Ley GICA la cual se sumaba a otras normas y disposiciones vigentes e introducía aspectos novedosos en la tramitación además de incluir aspectos de contaminación no considerados hasta entonces. La Ley establecía como principios los de:

- **Prevención**, o estudio "a priori" los efectos que una determinada actuación puede ocasionar sobre el medio Ambiente.
- **Cautela**, para adoptar medidas ante actividades que pudieran tener efectos potencialmente peligrosos para el Medio Ambiente o la salud, y el de
- **Responsabilidad**, que se resume en la frase de que "quien contamina paga" a fin de restituir los daños ambientales causados.

Los instrumentos de Prevención y Control Ambiental de la Ley GICA son:

- Autorización Ambiental Integrada (AAI).
- Autorización Ambiental Unificada (AAU).
- Calificación Ambiental (CA).
- Evaluación Ambiental de Planes y Programas (EA).
- Autorización de Control de la Contaminación Atmosférica.

Como desarrollo de la ley GICA, en lo relativo a la Autorización Ambiental Unificada, el pasado 3 de Agosto, se aprobó el Decreto 356/2010 que regula la AAU. El principal objetivo del **Reglamento de Autorización Ambiental Unificada** es "prevenir, evitar o, cuando esto no sea posible, reducir en origen la producción de residuos, las emisiones a la atmosfera, al agua y al suelo de determinadas actuaciones, así como sus repercusiones sobre la flora y la fauna silvestre, los hábitats naturales y los procesos que sustentan su funcionamiento, con una atención especial a



cualquier actuación que se proyecte dentro de la Red Natura 2000”, o sea: **minimizar la posible contaminación**.

Hay que destacar, que sólo se tramitará un procedimiento medioambiental, con solo una “ventanilla única ambiental” y una “**respuesta ambiental unificada**”, englobando en la AAU todas aquellas otras autorizaciones que antes se obtenían de forma separada (vertidos, captaciones de aguas, emisiones, residuos, etc.), siendo la Delegación de Medio Ambiente la encargada de recabar los informes a las distintas administraciones afectadas y recogiendo en su **Resolución** los condicionantes que las mismas impongan.

Respecto a este **Manual**, su objetivo no es destacar las bondades de la Ley GICA ni del Reglamento que nos ocupa, que por otra parte son de obligado cumplimiento, sino que pretende ser solamente una “guía rápida” que ayude al titular de una actuación para determinar si la misma está afectada o no por el Reglamento de AAU y los pasos a dar hasta obtener en su caso la Resolución de Autorización Ambiental Unificada.

Por abreviar, en este manual se denomina indistintamente Medio Ambiente, Consejería de Medio Ambiente o Delegación de Medio Ambiente al **Órgano Medioambiental competente** para la tramitación de la Autorización Ambiental Unificada, que por lo general será la Delegación Provincial correspondiente.

Por último es importante destacar también que este manual no tiene ningún valor jurídico sino solamente informativo y orientador ante posibles trámites de la Autorización Ambiental Unificada (AAU).



02) ¿Qué es la Autorización Ambiental Unificada?

La Autorización Ambiental Unificada es la resolución de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en la que se determina, a los efectos de la protección del medio ambiente, la viabilidad de la ejecución y las condiciones en que deben realizarse las actuaciones sometidas a dicha autorización conforme a lo previsto en el Decreto y lo indicado en su Anexo I en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, teniendo en cuenta el resultado de la evaluación de impacto ambiental o, en su caso, incorporando la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental. Asimismo, establecerá los condicionantes específicos relativos al resto de autorizaciones y pronunciamientos que en la misma se integren y los que resulten de los informes emitidos, las consideraciones referidas al seguimiento y la vigilancia ambiental de la ejecución, desarrollo o funcionamiento de la actuación, así como el cese de su actividad.

Además, podrá incorporar las medidas relativas a las condicionantes de explotación en los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales, cierre definitivo, u otras situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente.

Por otro lado, el hecho de obtener la autorización ambiental unificada, no exime a las personas o entidades titulares o promotoras de obtener cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa sectorial correspondiente. Lo que sí es evidente, es que debe obtenerse previo a cualquier otra licencia o autorización que resulte exigible a la correspondiente actuación.

En este Manual nos referiremos solamente al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada (AAU) y desarrollaremos de forma breve el Decreto 356/2010 de 3 de Agosto, por el que se establece el Reglamento de este procedimiento.

Hay que hacer notar previamente que:

- La Autorización Ambiental Integrada NO exime del cumplimiento de otras obligaciones/autorizaciones que sean exigibles a la actuación.
- Las actuaciones afectadas NO podrán obtener licencias ni autorizaciones de funcionamiento sin la previa Resolución de aprobación de la AAU.



03) ¿Qué le interesa saber al empresario?

¿Quién está obligado a contar con Autorización Ambiental Unificada?

¿Cómo saber si la actividad que desarrolla mi empresa está sometida a Autorización Ambiental Unificada?

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Están sometidas a autorización ambiental unificada todas aquellas instalaciones industriales, de titularidad pública o privada, en las que se pretenda desarrollar alguna de las actividades incluidas dentro del Anexo I del Reglamento que regula la Autorización Ambiental Unificada. Asimismo, deberán solicitar Autorización Ambiental Unificada, las anteriores actividades cuando, ya en funcionamiento, pretendan llevar a cabo, traslados, o modificaciones sustanciales. En resumen, están sometidas a autorización las siguientes actuaciones:

- a) Las actuaciones tanto públicas como privadas así señaladas en el **Anexo I** del Decreto del Reglamento y que se vayan a ejecutar o instalar en la **Comunidad Autónoma Andaluza**. (Se incluye como Anexo I, al final de este documento). Estas se agrupan en 12 categorías que, a su vez, comprenden 115 tipos de actuaciones que engloban una gran diversidad de proyectos correspondientes a: industria extractiva, instalaciones energéticas, producción y transformación de metales, industria del mineral, industria química y petroquímica, textil, papelera y del cuero, proyectos de infraestructuras, ingeniería hidráulica y de gestión del agua, agricultura, selvicultura y acuicultura, industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas, tratamiento y gestión de residuos y otras actuaciones.

*Si tras la consulta del anexo I, el empresario sigue teniendo dudas sobre si la actividad que desarrolla su empresa está sometida o no a la Autorización Ambiental Unificada, podrá consultar al órgano ambiental competente (Ver fases en el procedimiento de la tramitación, consultas previas).

- b) La **modificación sustancial** de las actuaciones anteriormente mencionadas, entendiendo como tal, cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente. Se entenderá que existe una modificación sustancial cuando en opinión del órgano ambiental competente se produzca de forma significativa, incremento de las emisiones a la



atmosfera, de los vertidos a los cauces públicos o al litoral, en la generación de residuos, en la utilización de recursos naturales o afección al suelo no urbanizable, urbanizable no sectorizado o afección a un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales (Ver el punto “Modificación Sustancial con Autorización Ambiental Unificada otorgada” de este manual).

- c) Las que, correspondiéndoles solo Calificación Ambiental se extiendan a **más de un municipio**.
- d) Las actuaciones tanto públicas como privadas que, aunque no aparezcan incluidas en los puntos anteriores, puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la **Red Ecológica Europea Natura 2000** cuando así lo decida el órgano ambiental (quedan excluidas determinadas actuaciones inocuas o que no afectan sensiblemente a la red Natura 2000 y que se detallan en el Artº 2 del Reglamento). Dicha decisión deberá ser pública y motivada y ajustarse a los criterios establecidos en el Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.
- e) Las actuaciones señaladas en el apartado a) y la instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada así como sus modificaciones sustanciales cuando, pese a servir exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y no se utilicen por más de dos años, así lo decida el órgano ambiental. Dicha decisión deberá ser pública y motivada y ajustarse a los criterios establecidos en el Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

*Se puede consultar la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente>.

- f) Otras actuaciones que, sin estar incluidas en el Anexo I, por exigencias de la legislación básica estatal deban ser sometidas a evaluación de impacto ambiental. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la tramitación y resolución del procedimiento para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada y la vigilancia y control de las condiciones establecidas en la misma, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, en el ámbito de sus competencias. Las actuaciones comprendidas en el ámbito descrito que sean promovidas por la Administración de la Junta de Andalucía o entidades de derecho público dependientes de la misma, se someterán al procedimiento de autorización ambiental unificada,



resolviéndose el mismo mediante la emisión de informe de carácter vinculante por el órgano ambiental competente.

CASOS PARTICULARES: ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA POR DECISIÓN DEL ÓRGANO AMBIENTAL COMPETENTE

Estas actuaciones, que no son las más usuales, las contemplamos como casos particulares dentro del presente manual, y consideradas como tales de acuerdo al Artº 2 apartados 1 d, 2 3. Los titulares consultaran al órgano ambiental competente la pertinencia o no de someter la actuación al procedimiento de actuación ambiental unificada, mediante la presentación del modelo oficial que figura en el Anexo VII del reglamento acompañado de determinada documentación explicativa. El Órgano Ambiental resolverá en dos meses (si no hay respuesta es que la actuación no está sometida a AAU).



04) ¿Cuándo debe solicitarse la Autorización Ambiental Unificada?

La Autorización Ambiental Unificada, así como sus modificaciones sustanciales, deben obtenerse antes del resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean exigibles a cada actividad, entre otras, las licencias urbanísticas (tanto la licencia de obras, edificación e instalación, como la licencia de usos y actividades) o las autorizaciones sustantivas de las industrias (por ejemplo, de producción de energía eléctrica, de actividades mineras...).

Por lo tanto, la solicitud de la Autorización Ambiental Unificada debe presentarse con el plazo suficiente para poder resolverse antes que otras licencias y autorizaciones. En todo caso, señalar que las informaciones públicas de la Autorización Ambiental Unificada, Impacto Ambiental y Autorización Sustantiva, en el caso de que sean necesarias, son conjuntas.



05) ¿Cómo se tramita la autorización?

FASES EN EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA AAU

5.1) Consultas previas (opcional).

El promotor podrá consultar a la Consejería de Medio Ambiente sobre el alcance, amplitud y grado de especificación de la documentación ambiental necesario para una actuación mediante solicitud dirigida a la Consejería de Medio Ambiente (modelo de impreso del Anexo VII) a la que acompañará una Memoria resumen del proyecto (con copia digital), de tipo ambiental, que recoja las características más significativas de la actuación.

Esta memoria debe contener como mínimo la identificación de la persona, entidad titular o promotor, descripción y características más significativas del proyecto, ubicación del proyecto con cartografía a una escala adecuada de su situación y emplazamiento, justificación de la necesidad y oportunidad de la actuación. En su caso, principales alternativas que se consideran y análisis de los potenciales impactos ambientales de cada una de ellas, y determinación de las afecciones territoriales y ambientales de la actuación proyectada.

Por parte de la Consejería de Medio Ambiente se iniciará un periodo de consultas e información pública, finalizado el cual pondrá a disposición del titular la información que obre en su poder:

- A) El resultado de las consultas efectuadas a otros organismos afectados
- B) La que pueda ser de utilidad para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.
- C) Resto de documentación que se deba presentar.

Igualmente la Consejería de Medio Ambiente podrá dar su opinión sobre el alcance, amplitud y grado de especificación del contenido del Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación.

Los plazos máximos serán de 30 días para la finalización del trámite de información pública y 20 para que la información sea comunicada al titular (total 50 días desde la solicitud de consulta).



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (AAU)

TRAMITACIÓN DE CONSULTAS

Nº EXPEDIENTE:

1 DATOS DEL TITULAR O PROMOTOR DE LA ACTUACIÓN O DE SU REPRESENTANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL			NIF
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIE
CARGO QUE DESEMPEÑA			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN		
TÍTULO:		
TIPO DE ACTUACIÓN (Categoría Anexo I)	EPÍGRAFE Nº	CÓDIGO CNAE
DOMICILIO/UBICACIÓN GEOGRÁFICA (Calle, plaza, carretera, paraje, finca, etc)		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO EN EL QUE SE UBICA (Si se diera esta circunstancia)		

3 TIPO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (Conforme al artículo 2)	
<input type="checkbox"/>	Actuación nueva.
<input type="checkbox"/>	Actuación con modificación sustancial.
<input type="checkbox"/>	Actuación que puede afectar a espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000.
<input type="checkbox"/>	Actuación para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y que no se utilice por más de dos años.
<input type="checkbox"/>	Otras actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental por exigencias de legislación básica estatal.



ANEXO VII MODELO DE TRAMITACIÓN DE CONSULTAS (ANVERSO).





4	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<p>Documentación para proyectos a someter a autorización por decisión del órgano ambiental (art. 6).</p> <p><input type="checkbox"/> Memoria descriptiva (incluirá las características más significativas del proyecto y justificación del mismo).</p> <p><input type="checkbox"/> Ubicación del proyecto (incluirá la cartografía adecuada de la situación y emplazamiento del proyecto).</p> <p><input type="checkbox"/> Documentación ambiental (incluirá la determinación de las afecciones territoriales, los potenciales impactos, medidas correctoras o compensatorias y, en su caso, las posibles alternativas).</p> <p><input type="checkbox"/> Otra documentación que se adjunta:</p> <p>Documentación necesaria para proyectos de modificación de una actuación (art. 7).</p> <p><input type="checkbox"/> Proyecto de modificación.</p> <p><input type="checkbox"/> Incremento emisiones a la atmósfera.</p> <p><input type="checkbox"/> Incremento vertidos.</p> <p><input type="checkbox"/> Incremento generación residuos.</p> <p><input type="checkbox"/> Incremento consumo recursos o materias primas.</p> <p><input type="checkbox"/> Afección por ocupación de suelo.</p> <p><input type="checkbox"/> Afección a espacio protegido.</p> <p><input type="checkbox"/> Otra documentación que se adjunta:</p> <p>Documentación para consultas previas de nuevos proyectos (Capítulo II)</p> <p><input type="checkbox"/> Memoria descriptiva (incluirá las características más significativas del proyecto, principales alternativas si las hubiere y justificación del mismo).</p> <p><input type="checkbox"/> Ubicación del proyecto (incluirá la cartografía adecuada de la situación y emplazamiento del proyecto).</p> <p><input type="checkbox"/> Diagnóstico sobre la afección territorial y ambiental de la actuación proyectada.</p> <p><input type="checkbox"/> Otra documentación que se adjunta:</p>	

5	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y SOLICITA información sobre:</p> <p><input type="checkbox"/> La pertinencia o no de someter la actuación al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada.</p> <p><input type="checkbox"/> El carácter de sustancial o no de la modificación de la actuación.</p> <p><input type="checkbox"/> El alcance, amplitud y grado de especificación de la documentación ambiental necesaria.</p> <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de la solicitud.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Consejería de Medio Ambiente. Avda. Manuel Siurot, 50. Casa Sundheim 41071-SEVILLA.</p>

001726/A07D





¿Cuáles son las fases del procedimiento?

5.2) Fase inicial (o Solicitud).

Esta fase es muy importante para el desarrollo posterior, en la que los titulares o promotores podrán presentar ante la Consejería de Medio Ambiente una Memoria Resumen que recoja las características más significativas de la actuación. Teniendo en cuenta la Memoria Resumen presentada, la Consejería de Medio Ambiente pondrá a disposición del titular o promotor la información que obre en su poder, incluida la que obtenga de las consultas que efectúe a otros organismos e instituciones, que estime que pueda resultar de utilidad al titular o promotor para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y del resto de documentación que debe presentar. Asimismo, podrá dar su opinión sobre el alcance, amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación, sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación presentada con la correspondiente solicitud, pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

La solicitud de AAU (importante: previa al resto de licencias) se dirigirá a la Consejería de Medio Ambiente ajustándose al modelo oficial que figura en el Anexo II todo ello acompañado de la documentación necesaria que aparece detallada en los anexos (Anexo III, Anexo IV, Anexo V y Anexo VI), y que se reproduce a continuación (también podría realizarse empleando medios telemáticos si se cuenta con identificación electrónica oficial/firma digital a través de la plataforma de presentación "on line" de la Junta de Andalucía) y se emitirá un recibo de la presentación de la solicitud.



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (AAU)

Nº EXPEDIENTE:

1 DATOS DEL TITULAR O PROMOTOR DE LA ACTUACIÓN O DE SU REPRESENTANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL			NIF
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIE
CARGO QUE DESEMPEÑA			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN		
TÍTULO:		
TIPO DE ACTUACIÓN (Categoría Anexo I)	EPÍGRAFE Nº	CÓDIGO CNAE
DOMICILIO/UBICACIÓN GEOGRÁFICA (Calle, plaza, carretera, paraje, finca, etc)		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL

3 TIPO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (Conforme al artículo 2)
<input type="checkbox"/> Actuación nueva.
<input type="checkbox"/> Actuación con modificación sustancial.
<input type="checkbox"/> Actuación que puede afectar a espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000.
<input type="checkbox"/> Actuación para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y que no se utilice por más de dos años.
<input type="checkbox"/> Otras actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental por exigencias de legislación básica estatal.



ANEXO II IMPRESO DE SOLICITUD DE AAU (ANVERSO).





4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Proyecto técnico visado que se recoge en el Anexo V.
- Informe de compatibilidad.
- Informe de situación de suelo, en su caso.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Documentación recogida en el Anexo VI para:
 - Autorización de vertidos.
 - Autorización de emisiones a la atmósfera.
 - Autorización de producción de residuos.
 - Autorización de uso en zona de servidumbre de protección.
 - Autorización de actuación en espacio protegido.
 - Autorización de afección a vía pecuaria.
 - Autorización de ocupación de monte público.
 - Autorización de cambio de uso del suelo.
- Determinación de datos que gocen de confidencialidad.
- Justificante del pago de las tasas que resulte de aplicación.
- Otra documentación que se adjunta:

.....

.....

.....
- Resumen de la documentación entregada para facilitar su comprensión a efectos del trámite de audiencia.

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y en la documentación adjunta, así como que las copias en formato digital coinciden íntegramente con las copias en formato papel, y **SOLICITA** le sea concedida la correspondiente Autorización Ambiental Unificada conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En a de de

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

- ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL
- ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de la autorización ambiental unificada así como la inscripción de la correspondiente resolución en el registro.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Consejería de Medio Ambiente. Avda. Manuel Siurot, 50. Casa Sundheim 41071-SEVILLA.



5.3) Fase de Integración Ambiental (o desarrollo de la Tramitación por parte de Medio Ambiente).

En esta fase los titulares o promotores deberán elaborar un estudio de impacto ambiental que contendrá, al menos, en función del tipo de actuación, la información recogida en el Anexo III o Anexo IV (según sea el caso), del reglamento, junto con el resto de la documentación necesaria para la consideración de elementos ambientales potencialmente afectados. En la elaboración del estudio de impacto ambiental, el promotor debe seguir los criterios marcados, en su caso, por la Consejería de Medio Ambiente, así como identificar, describir y evaluar los probables efectos negativos que puedan derivarse de la actuación.

5.3.1) Fase de Valoración y compatibilidad con la Normativa Ambiental.

Una vez elaborado el proyecto y su correspondiente estudio de impacto ambiental, el promotor deberá presentarlos, junto con el resto de documentación necesaria, al órgano ambiental, quién deberá llevar a cabo una fase de valoración de la información aportada. Dicha valoración se inicia, una vez que esté completa la documentación.

En esta fase Medio Ambiente estudia si la actuación para la que se solicita AAU cumple la Normativa Ambiental, pudiéndose conceder audiencia al titular para aclaraciones. En caso de que no cumpla, se archiva el expediente y se pone fin al procedimiento.

5.3.2) Información pública y consultas.

Si el proyecto es compatible con la Normativa Ambiental, se realiza una fase de información pública del expediente de solicitud de autorización ambiental unificada, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto o cualquier otra documentación que conste en el procedimiento, presentar alegaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la autorización ambiental unificada. Los plazos de esta fase de información pública son los siguientes:

1. se someterá el expediente a información pública (con excepción de los datos que gocen de confidencialidad) mediante anuncio en el BOJA durante 30 días, para que cualquier persona física o jurídica pueda presentar alegaciones.
2. simultáneamente con lo anterior, la Delegación de Medio Ambiente enviará el proyecto y demás documentación al Ayuntamiento y Órganos Sustantivos afectados para que informen al respecto en el plazo de 30 días.



5.3.3) Dictamen ambiental.

Realizado el trámite de información pública y subsanadas las posibles deficiencias, el órgano ambiental, con un enfoque unificado y coherente, valorará previa audiencia al interesado, y desde una óptica de conjunto, ya que será una decisión unificada de todos los departamentos implicados, la viabilidad de la ejecución y las condiciones en que deben realizarse las actuaciones, integrando todas las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que correspondan a la Consejería de Medio Ambiente y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actuaciones. El órgano ambiental dictará y notificará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de ocho meses desde la presentación de la solicitud. Este dictamen puede considerarse como el borrador inicial de la resolución final.

5.3.4) Trámite de audiencia.

Previamente a la propuesta de Resolución definitiva, se dará trámite de audiencia a las personas interesadas durante un plazo de 15 días, dándoles a conocer el contenido del dictamen. En este trámite se podrán realizar alegaciones.

5.3.5) Propuesta de resolución.

Esta propuesta incluirá las modificaciones al dictamen ambiental resultado del análisis de las alegaciones que se hayan presentado en el trámite de audiencia, caso de haberlas. La propuesta de resolución se remitirá al Órgano Sustantivo.

5.4) Finalización del trámite (emisión de la Resolución de AAU).

La Consejería de Medio Ambiente, dictará y notificará la resolución que ponga fin al procedimiento en un plazo máximo de 8 meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya comunicado la resolución, la solicitud se considerará desestimada. Excepcionalmente y por razones justificadas, el órgano ambiental, podrá acordar la ampliación del plazo.

5.4.1) Ampliación del plazo.

Excepcionalmente la Consejería de Medio Ambiente podrá acordar ampliar el plazo hasta un máximo de 10 meses mediante resolución motivada, notificándolo a las personas interesadas con



anterioridad a la finalización del plazo ordinario. La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada se hará pública.

5.4.2) Notificación de la resolución.

La concesión o denegación de la AAU notificará al promotor o titular y demás interesados en el procedimiento, así como al órgano sustantivo por razón de la materia que sólo podrá aprobar la actuación sometida a autorización ambiental unificada en los casos que dicha resolución sea favorable y se publicará en el BOJA. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Las actuaciones así señaladas (con asterisco) en el Anexo I, se tramitarán por un procedimiento abreviado, que se desarrollará reglamentariamente y tiene una duración de tramitación algo menor (6 meses). Transcurrido este plazo sin que haya resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada.

La documentación necesaria es esencialmente la misma si bien, en este caso, el estudio de impacto ambiental que debe acompañar a los proyectos contendrá, al menos, la información recogida en el Anexo IV.

5.5) Fase de Seguimiento.

Una vez aprobada la resolución por el órgano sustantivo, se desarrollará una fase de seguimiento, correspondiendo a la Consejería de Medio Ambiente la competencia para la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en la autorización ambiental unificada, así como el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

REPERCUSIÓN SOBRE OTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Cuando la realización de una actividad sometida a AAU pueda tener efectos negativos sobre el Medio Ambiente de otra Comunidad Autónoma, la Consejería de Medio Ambiente lo pondrá en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma afectada durante el trámite de consultas y procederá en consecuencia.



06) ¿Qué documentación debe acompañar a la solicitud?

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

A) Proyecto técnico (su contenido se indica en el **Anexo V** que aparece reproducido al final del presente manual).

B) Informe de Compatibilidad Urbanística. o en su defecto copia de haberlo solicitado, con excepción de las actuaciones que no sean susceptibles de licencia municipal y las modificaciones sustanciales que no supongan ocupación de suelo. Será expedido por el Ayuntamiento donde se realiza la actuación y certificará que la misma es compatible con el Planeamiento Urbanístico.

C) Informe de la situación del suelo siempre que se proponga un cambio de uso o se inicie en él una nueva actividad(en caso de posible contaminación del mismo, anterior o posterior a la actuación)

D) Estudio de Impacto Ambiental, con la información indicada en el **Anexo III o IV** dependiendo si se trata de procedimiento normal o abreviado.

E) En su caso la documentación exigida por la Normativa Sectorial recogida en el Anexo VI que le sea de aplicación a la actividad, que sea necesaria para obtener las autorizaciones y pronunciamientos que en cada caso integren la autorización ambiental unificada como pueden ser autorizaciones de vertidos, autorización de emisiones a la atmósfera, autorización de producción de residuos, autorización de uso en zona de protección, autorización de actuaciones en espacio protegido o monte público, cambio de uso del suelo, etc.

F) Justificación de los datos para los que se solicita rango de confidencialidad.

G) Justificante de pago de tasas que se determine.

H) Cualquier otro documento que el titular estime conveniente para precisar o completar cualquier dato.

En el supuesto de que no se presente por vía telemática, de esta documentación se presentará una copia en formato papel y cinco en formato digital, que puedan ser distribuidas para consultas e informes. En cualquier caso, el proyecto deberá estar debidamente visado cuando así lo exija la normativa sectorial de aplicación.



07) OBTENCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

CONTENIDO DE LA AAU

La Autorización Ambiental Unificada determinará las condiciones en que debe realizarse la actuación para asegurar la protección del medio ambiente y de los recursos naturales teniendo en cuenta el resultado de la evaluación de impacto ambiental i, en su caso, incorporando la correspondiente declaración de impacto ambiental. Igualmente, establecerá las condiciones específicas del resto de autorizaciones y pronunciamientos que en la misma se integren y las consideraciones referidas al seguimiento y vigilancia ambiental de la ejecución, desarrollo o funcionamiento de la actuación. Ello supone la integración de las autorizaciones y procedimientos ambientales que correspondan a la Consejería de Medio Ambiente y sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actuaciones. Es, por tanto, una decisión unificada del órgano ambiental en la que estarán contemplados aspectos relativos a la vegetación, fauna, espacios protegidos, vías pecuarias, calidad del aire, calidad de las aguas, etc.

Así mismo, la autorización ambiental unificada establecerá, respecto de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera, las condiciones de funcionamiento de sus focos, así como el régimen de vigilancia y control de los mismos. Dichas condiciones tendrán en cuenta las mejores técnicas disponibles, las normas de calidad del aire y los límites de emisión fijados reglamentariamente, estableciéndose condiciones de emisión más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera. (Por ejemplo, cuando un río esté más contaminado de lo normal pueden establecerse nuevos límites de vertidos al mismo).

En lo que respecta a la función de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización ambiental unificada ésta corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y a otras Administraciones en sus respectivos ámbitos de competencia. Puede incluir la exigencia de comprobación previa a la puesta en marcha así como medidas respecto a las condiciones de explotación, funcionamiento normal, cierre definitivo u otras situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente.



CONCURRENCIA CON OTROS INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS

La obtención de AAU no exime de cuantas otras autorizaciones, concesiones licencias o informes resulten exigibles y debe ser obtenida con carácter previo a cualquier otra licencia o autorización que le sea exigible a la actuación.



08) ¿Y una vez concedida la Autorización?

1. COMPROBACIÓN PREVIA (al funcionamiento).

La actividad no podrá iniciarse hasta que se realicen las comprobaciones previas que hayan sido exigidas en la AAU, la cual podrá realizarse por parte de la Delegación provincial o una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA). En este último caso, el informe resultante lo remitirá la persona promotora a la Delegación provincial el cual, en un plazo máximo de un mes, podrá realizar las comprobaciones que considere pertinentes.

Cuando se constaten deficiencias, el titular de la actuación acreditará que se han subsanado mediante certificado expedido por la EECMA. Este certificado es requisito necesario para la puesta en marcha de la actividad.

2. PUESTA EN MARCHA

Para la puesta en marcha de actividades con AAU es preciso que el director técnico de la actuación traslade a la Consejería de Medio Ambiente certificación acreditativa de que ésta se ha llevado a cabo conforme al:

1. Proyecto presentado.
2. Estudio de impacto ambiental
3. Condicionado de la actuación (Resolución de AAU).

Si la AAU incorpora la exigencia de comprobación previa, la certificación del director técnico incorporará acta favorable de la misma emitida por una EECMA o por la Consejería de Medio Ambiente y será remitida al órgano sustantivo para su conocimiento.

Si para la comprobación previa, es necesario realizar una puesta en marcha provisional, la persona titular comunicará a la Consejería de Medio Ambiente el comienzo de las pruebas necesarias, así como la realización de las mismas al menos con 10 días de antelación

La persona titular está obligada a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente la fecha de puesta en marcha efectiva de la actividad.



3. CONTROL DE ACTUACIONES

Las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades, actuaciones e instalaciones sometidas a AAU, corresponden a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. Estas funciones tienen como finalidad proteger, conservar y restaurar el medio ambiente. Las EECMA pueden colaborar en las actuaciones de inspección y control ambiental.

4. INSPECCIONES

En el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad todas aquellas personas que realicen tareas de vigilancia, inspección y control que tengan una relación estatutaria con la Administración de la Junta de Andalucía u otras Administraciones.

La Consejería de Medio Ambiente expedirá acreditación identificativa a su personal funcionario inspector.

Las actas que este personal extienda en el ejercicio de su función gozarán de la presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar las personas interesadas.

Las personas responsables de las actividades, actuaciones e instalaciones objeto de inspección deberán permitir la entrada en las instalaciones, a las personas que realicen las actuaciones de vigilancia y control. De igual modo prestarán a las mismas la asistencia y colaboración necesarias.



09) MODIFICACIÓN DE LA AAU

9.1) Casos en que se puede modificar la AAU

Cuando el progreso técnico o científico, la existencia de Mejores Técnicas Disponibles “nuevas” o cambios sustanciales de las condiciones ambientales justifiquen nuevas condiciones de la AAU, y siempre que sea económicamente viable.)

La inclusión de la zona afectada por una actividad en espacio natural protegido o áreas de especial protección.

9.2) Procedimiento de modificación de la AAU

En función de la entidad de la modificación Medio Ambiente decidirá sobre la conveniencia de un periodo de consultas e información pública. Medio Ambiente dictará y notificará la resolución de modificación de AAU en el plazo de tres meses.

La resolución de modificación se publicará en el BOJA y sitio web de la Consejería de Medio Ambiente. También, cabe recordar que las modificaciones de la AAU no dan derecho a indemnización.

9.3) Formas de realizar la modificación de la AAU

a) De oficio

Cuando el órgano ambiental competente tenga conocimiento de alguna de las circunstancias indicadas en el punto 9.1), lo comunicará al titular de la actuación e incluirá una memoria explicativa de las circunstancias y una propuesta de las nuevas condiciones de AAU concediendo un plazo de 30 días para presentar alegaciones. Presentadas las alegaciones por las personas interesadas se practicarán los trámites del punto 2.

b) A instancias de la persona titular de la actuación

Cuando a juicio del titular el progreso técnico y científico o la existencia de Mejores Técnicas Disponibles le permitan una disminución de la emisión de contaminantes, generación de residuos o



menor impacto ambiental o cuando se produzcan cambios sustanciales de las condiciones ambientales de su entorno.

El titular acompañará a su solicitud una memoria explicativa de las circunstancias y una propuesta de las nuevas condiciones de AAU.

Si transcurridos 3 meses de su solicitud, Medio Ambiente no hubiese dictado y notificado resolución expresa, se considera que su solicitud ha sido estimada.



10) MODIFICACIÓN SUSTANCIAL CON AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA OTORGADA.

Puede que el titular de una actividad con Autorización Ambiental Unificada vigente decida realizar una modificación (o ampliación, reforma, etc.) de la misma, pudiendo esta **modificación** tener el carácter de “**sustancial**” o no. En caso de que sea sustancial, la modificación se tramitará mediante el procedimiento abreviado y no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada la autorización que irá referida únicamente a los aspectos que sean objeto de dicha modificación.

¿Qué se consideran modificaciones sustanciales?

A efectos del Reglamento de AAU se consideran **modificaciones sustanciales** aquellas que impliquen cualquiera de las siguientes circunstancias, referidas a los valores autorizados en la AAU vigente para la actividad:

- a) Un incremento superior al **25% de la emisión másica** de cualquiera de los contaminantes que la actividad tenga autorizada (en caso de emisión acústica, cuando suponga un incremento de más de 3 decibelios -dBA- en la potencia acústica total de la instalación).
- b) Un incremento superior al **25% del caudal de vertido** o de la carga contaminante de las aguas residuales así como la introducción de nuevos contaminantes (en caso de vertidos de sustancias peligrosas o prioritarias, será cuando se produzca un incremento superior al 10% analizando en su conjunto tanto vertidos como emisiones y pérdidas).
- c) Una **generación de residuos** tal que obligara a obtener la **autorización** regulada en el artículo 99 de la Ley GICA, o incrementar la producción de residuos peligrosos más de un 25 % o de los no peligrosos en más del 50 %.
- d) Incremento superior al 50 % en el consumo de **recursos naturales o materias primas**
- e) Afeción por **ocupación de suelo** no urbanizable o urbanizable no sectorizado.



- f) Cuando **sucesivas modificaciones** (no sustanciales) realizadas durante la duración de la AAU vigente impliquen que se superan los límites antes indicados, con lo que se llega a que en conjunto lleguen a ser una “modificación sustancial”.

¿Cómo se procederá si la modificación no está incluida en los casos anteriores?

El titular consultará a la Delegación Provincial de Medio Ambiente sobre el carácter sustancial o no de la modificación mediante el modelo de consulta (Anexo VII del Reglamento), al que añadirá memoria descriptiva de la modificación que se pretende realizar y una evaluación cuantitativa del impacto ambiental de la modificación.

La respuesta a la consulta se dictará y notificará en el plazo de un mes transcurrido el cual sin que haya resolución expresa, se podrá considerar que la modificación prevista **es no sustancial** a efectos ambientales, sin perjuicio del resto de autorizaciones, licencias y permisos que le sean exigibles, pudiendo acreditar para ello la resolución anterior o, en su caso, certificación acreditativa del silencio.



11) CADUCIDAD DE LA AAU

11.1) Plazo de caducidad de la AAU.

La AAU se considera caducada si no se ha **iniciado la ejecución** de la actuación en el plazo de 5 años desde la notificación de la resolución de AAU, entendiéndose como comienzo de la ejecución de la actuación el inicio efectivo de las obras, o actividades contenidas en el proyecto y no las meras labores preliminares o preparatorias de la actuación.

11.2) Ampliación del plazo de caducidad de la AAU.

En el caso necesario, y si solicita una ampliación de plazo (ej. No se ha podido iniciar por problemas legales, expropiaciones, etc. que están en curso), Medio Ambiente podrá declarar vigente la AAU siempre que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para otorgar la AAU.

El titular adjuntará a su solicitud de ampliación de plazo memoria justificativa de las circunstancias que concurran y demás documentación que considere pertinente, al menos **tres meses antes** de que se cumpla el plazo de caducidad de la AAU.

11.3) Trámites para ampliar el plazo de caducidad de la AAU.

Una vez recibida la solicitud el órgano ambiental competente realizará consultas y comprobaciones de las circunstancias ambientales que concurran y decidirá en un plazo de sesenta días, transcurrido el cual sin respuesta se considerará concedido y la AAU será vigente por dos años más.

En caso de emitirse informe, podrá ser recurrible. Dicho informe determinará el plazo de vigencia de la AAU a efectos de comienzo de la ejecución de la actuación, que en ningún caso podrá ser superior a 2 años, transcurrido este nuevo plazo sin que se hayan iniciado las obras, o actividades contenidas en el proyecto, será necesario **pedir una nueva AAU**.



12) OBLIGACIONES SI FINALIZA LA ACTIVIDAD

CESE DE LA ACTIVIDAD

Los titulares de actividades con AAU deberán comunicar a Medio Ambiente el cese definitivo de su actividad, en un plazo máximo de 3 meses antes de la fecha prevista del cese.

Medio Ambiente, dictará y notificará, en un plazo de 2 meses las condiciones ambientales en que deberá realizarse el desmantelamiento de las instalaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se haya recibido notificación, la persona titular podrá iniciar los trabajos de desmantelamiento



13) OTROS

RÉGIMEN SANCIONADOR

Serán de aplicación en materia de infracciones administrativas y sus sanciones los preceptos contenidos en la Ley GICA.

SECRETO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Hay que tener en cuenta que en procedimiento de Autorización Ambiental Unificada se contempla la Información Pública, mediante la cual se da a conocer la actuación que se pretende llevar a cabo así como sus principales características.

Respecto a esta puesta a disposición del público de los datos de determinada actuación, los titulares de la misma podrán solicitar que se mantenga la confidencialidad de determinados datos que figuren en la documentación que aporten, mediante petición motivada. Se concretarán los datos afectados por la limitación y se adjuntará la documentación justificativa que acredite el carácter de confidencialidad.

El órgano ambiental dictará y notificará, en el plazo de un mes, resolución motivada en la que se determinará qué datos tendrán carácter confidencial.



14) VOCABULARIO ESPECÍFICO

A fin de no malinterpretar lo que el Reglamento quiere decir en cada caso, se indican a continuación algunas definiciones de palabras o temas que en él se incluyen.

ACTUACIÓN.- Todos los proyectos, obras y actividades que se realicen dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AFECTADA.- Aquella que tiene competencia específica en materia de medioambiente u otros ámbitos materiales que resulten afectados por la actuación de la que se solicita autorización.

PERSONAS INTERESADAS.- Las que promuevan el procedimiento como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, así como aquellos otros que puedan resultar afectados por la decisión que se adopte en sus intereses económicos y sociales; también determinadas entidades sin ánimo de lucro que tienen entre sus estatutos la protección del medio ambiente.

PUBLICO.- Cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación.

ZONA RESIDENCIAL.- Zonas ubicadas en suelo clasificado como urbano o urbanizable por el PGOU, o por el Plan de Ordenación Intermunicipal, destinadas a uso residencial, terciario o turístico.

AUTORIZACIÓN SUSTANTIVA.- La autorización o autorizaciones que deban obtenerse para la actividad en virtud de la normativa sectorial que resulte de aplicación.

ORGANO SUSTANTIVO.- El Organismo oficial que tiene competencia para aprobar una actuación (concesión de la Licencia, Permiso, Autorización de Funcionamiento, etc.).

ORGANO AMBIENTAL COMPETENTE.- El que tiene competencia para resolver en materia medioambiental. Con carácter general para la AAU será la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, y cuando la ubicación de la actuación afecte a más de una provincia o por su especial incidencia o magnitud, el procedimiento será instruido y resuelto por la Dirección General en materia de prevención y control ambiental.

MEJORES TECNICAS DISPONIBLES.- Vienen a ser los mejores instrumentos que puede existir en el mercado aplicables a la actuación en orden a minimizar sus efectos medioambientales, siempre que estén contrastados y que su aplicación sea viable técnica y económicamente.



FAQ's

PREGUNTAS FRECUENTES Y ALGUNOS CASOS PRÁCTICOS



FAQ'S PREGUNTAS FRECUENTES y CASOS PRÁCTICOS

¿CUAL ES LA VIGENCIA DE LA AAU?

Será válida mientras no cambien las circunstancias, esto es, mientras la actividad no sufra una "modificación sustancial" o se modifique a petición del titular o a instancias de MA por disponerse de "mejores técnicas disponibles", cambios en la legislación, en el entorno protegido, etc. (ver "Formas de realizar la modificación de la AAU").

¿LA CADUCIDAD DE LA AAU NO ES EN SÍ UN PLAZO DE VIGENCIA?

No, no hay que confundir vigencia (que es el plazo de la AAU para poder realizar la actividad) con caducidad de la resolución de concesión de la AAU, que es de cinco años sin haber iniciado la ejecución de la actuación. Puede parecer un período largo para este inicio y lo normal es que no se produzca esa caducidad, pero hay casos en que por trámites judiciales (herencias, expropiaciones, etc.) o por la duración de otras autorizaciones (concesiones administrativas, licencias, etc.) el inicio de la actuación puede retrasarse. En estos casos hay que solicitar una prórroga antes de que caduque (ver "Caducidad de la AAU")

¿PUEDEN ACORTARSE LOS PLAZOS DE TRAMITACION?

Difícilmente, ya que concurren diversas fases de forma obligatoria y cada una de ellas tiene su duración (información pública, consultas a otros organismos afectados, etc.). En cualquier caso la mejor forma de acelerar el procedimiento es facilitar una información veraz, clara y completa para evitar que MA requiera documentación complementaria (ver "Fases del Procedimiento")

¿PUEDO SEGUIR EL EXPEDIENTE?

Hay que estar atento a que se van cumpliendo los trámites y plazos (información pública, informes de otros organismos, etc.) pues si cumple el plazo tan solo tiene competencias para prorrogarlo Medio Ambiente, previa justificación.



¿PUEDO OBTENER LICENCIA DE OBRAS ANTES DE LA RESOLUCION DE AAU?

No. La ley es clara en este sentido. La única forma de iniciar obras sin iniciar obras sin la Resolución de AAU es que no proceda tramitarla, esto es, que la actuación no esté así considerada.

¿PUEDO TRAMITAR LA LICENCIA DE OBRAS ANTES DE LA AAU?

SI. Puede iniciarse el procedimiento de solicitud de Licencia de Obras para acortar el plazo de esta última, pero sabiendo que su concesión estará supeditada a la Resolución favorable de la AAU, es más, los informes técnicos que figurarán en la concesión de Licencias incluirán los condicionantes de la AAU.

¿PUEDO TRAMITAR LA LICENCIA DE APERTURA ANTES DE LA AAU?

Como en el caso anterior podría iniciarse el procedimiento para acortar este trámite en lo posible, pero la concesión de la Licencia inicial está condicionada a la Resolución favorable de la AAU. No conviene olvidar que para la concesión de la Licencia de Obras también es requisito disponer de la Licencia inicial de actividad. Caso de que no haya actividad (ej. construcción de naves industriales para alquiler o venta) no procede tramitar AAU ni Apertura.

¿SE PUEDEN CAMBIAR LAS CONDICIONES SIN HABER ALTERADO LA ACTIVIDAD?

Si en determinados casos, como se indica en el apartado de “modificación de la AAU”.

Ejemplo 1: La técnica pone al servicio de los usuarios unos nuevos filtros, que reducen emisiones en un porcentaje mayor que los existentes hasta ahora, siendo su coste asequible. Se puede modificar la AAU por petición del titular, que instalará los nuevos filtros y obtendrá mejores condiciones en la Resolución o bien de oficio por parte de MA obligando al titular a su instalación y a cumplir con los nuevos límites de emisión.

Ejemplo 2: Existe una AAU que establece determinados límites de vertido a un río; por determinadas circunstancias el río disminuye su caudal en gran medida. MA puede establecer nuevas condiciones de vertido de forma que la contaminación esté dentro de unos límites establecidos.



Ejemplo 3: Se promulga nueva normativa que afecta a nuestra actividad y/o su entorno (nuevos límites de emisiones, declaración de parque natural, etc.).

¿SI NO HAY RESPUESTA EN PLAZO TENGO AUTORIZACION?

NO. La ley dice claramente que caso de no haber respuesta dentro del plazo establecido el “silencio administrativo” es DENEGATORIO. Tan solo en casos de contar con AAU y solicitar una modificación “NO sustancial” puede entenderse la falta de respuesta como autorización para realizarla, sin perjuicio de otras autorizaciones que fuesen necesarias (ej, Licencias).

¿CÓMO SE PUEDE SABER SI LA DOCUMENTACIÓN APORTADA ES COMPLETA?

Lo mejor es cumplir exactamente con lo que se requiere para tramitar la AAU, y caso de alguna duda realizar previamente una “Consulta Previa”, que tardará unos dos meses en resolverse pero dará información veraz sobre lo que se nos requiere.

¿PUEDE CONCEDERSE LA AAU SI EL AYUNTAMIENTO NO APORTA EL INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA?

No. Caso de precisarse dicho informe (como es normal) lo conveniente es solicitarlo con tiempo suficiente (un mes) y aportarlo con el resto de la documentación de solicitud justificando así el haberlo solicitado en tiempo. El Informe de compatibilidad Urbanística es independiente de la Licencia de Obras (Ej. el informe manifiesta la compatibilidad urbanística para realizar una actuación en determinado lugar, pero luego se deniega la Licencia por superar la edificabilidad)

¿CON LA AAU TENGO AUTORIZACION PARA INICIAR LA ACTIVIDAD?

No. la AAU integra una serie de autorizaciones relacionadas con el medio Ambiente, pero no exime del cumplimiento de otros requisitos legales algunos de los cuales SI están condicionados por la Resolución favorable de AAU. Entre los requisitos a cumplir están por ejemplo las Licencias de Obra y



Apertura, Inscripción en Registro Industrial, o Agroalimentario, o Sanitario; la autorización de conexión a redes eléctrica, de aguas, alcantarillado...

¿QUÉ DETERMINA QUE EL PROCEDIMIENTO SEA "NORMAL" O "ABREVIADO"?

Exclusivamente su catalogación en el Anexo I. El procedimiento de tramitación es prácticamente igual pero la duración es inferior en el segundo caso (6 meses en lugar de 9 meses). La documentación a presentar es la misma salvo que el contenido mínimo del Estudio de Impacto Ambiental será el indicado en Anexo IV

ALGUNOS EJEMPLOS PRACTICOS

ACTIVIDAD QUE AFECTA A MÁS DE UN MUNICIPIO

Podría ser el caso de una explotación ganadera, cuya finca de cría está incluida en más de un término municipal. En estos casos por lo general el procedimiento será un "escalón" por encima del que le correspondería si solo afectase a un término.

Ejemplo 1: Instalación para la cría de 1.500 cerdos. Inicialmente le correspondería el trámite de Calificación Ambiental (cat. 10.10 del Anexo I), pero si la finca está entre dos municipios deberá tramitarse la AAU.

Ejemplo 2: Una "huerto solar" para producción de energía fotovoltaica, de superficie 1'8 ha. Le correspondería el trámite de CA (Cat. 2.7), pero si la finca ocupa superficie en dos municipios se tramitará la AAU que corresponda

Ejemplo 3: Un Centro Comercial de 2.400 m² de superficie de venta, con aparcamientos, almacenes, etc. y próximo a una zona residencial. Le correspondería CA (Cat 13.20), pero si la actividad está entre dos municipios deberá tramitar AAU.

CADUCIDAD DE LA AAU

Ejemplo 1: Se pretende realizar un complejo turístico con campo de golf y se cuenta con la AAU, pero surge una reclamación judicial litigando por los terrenos y el inicio de la actuación se paraliza. Se precisa solicitar ampliación del plazo o caducará la AAU concedida.



Ejemplo 2: Se pretende realizar una actuación pero por circunstancias económicas se aplaza. Idem anterior.

TRAMITACION DE LA AAU DE UNA FUNDICIÓN DE METAL FERROSO

Vemos el caso de una fundición de metales ferrosos en función de su producción

- a) La producción es superior a 20 t/día. Sería Cat.3.4 y tramitaría autorización Ambiental Integrada que no es el caso que nos ocupa.
- b) La producción es de 15 t/día, dándose las circunstancias simultáneas de que la actividad se desarrollará fuera de un polígono industrial, a menos de 500 m. de una zona residencial y ocupando una superficie superior a 1 ha. (sería el caso de estar aislada, próxima a residencias y de gran superficie, con cierto riesgo medioambiental). En este caso su catalogación según el Anexo I sería 3.7 y tramitaría Autorización Ambiental unificada por el procedimiento Abreviado (AAU*).
- c) La misma actividad anterior, para 15 t/d pero dentro de un polígono industrial, o alejada más de 500 m de zonas residenciales, o con superficie inferior a 1 ha. (cualquiera de esas circunstancias o combinación de ellas). Su catalogación sería Cat. 3.8 y correspondería el procedimiento de Calificación Ambiental, de tramitación municipal

CASOS DE ALGUNAS INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS

Por lo general las industrias agroalimentarias de gran producción han de tramitar la Autorización Ambiental Integrada. Para casos de producción intermedia corresponde la AAU* y para pequeñas producciones la Calificación Ambiental de tramitación municipal. Como ejemplos podemos considerar los siguientes:

Ejemplo 1: Envasado de productos alimenticios de procedencia animal (excepto leche), con capacidad de producción superior a 75 t/d (media trimestral) = Cat. 10.4 y corresponde AAU*. Caso de que la producción fuese inferior correspondería = Cat. 10.5, calificación Ambiental

Ejemplo 2: Fábrica de aceite de menos de 300 t/ día de consumo de materias primas (media trimestral); correspondería Cat.10.13 = AAU*, pero si la actividad está dentro de un polígono industrial, o alejada más de 500 m de zonas residenciales, o con superficie inferior a 1 ha. (cualquiera de esas circunstancias o combinación de ellas) correspondería Cat. 10.20 y se tramitaría la calificación Ambiental.



OTRA NORMATIVA

OTRAS NORMATIVAS AMBIENTALES A CONSIDERAR



OTRA NORMATIVA A CONSIDERAR

Independientemente de que se una actuación determinada tramite y obtenga su Autorización Ambiental Unificada, ello no le exime de que a la hora de su ejecución, puesta en marcha y funcionamiento cumpla con otras normas aparte de las consideradas en la resolución de AAU.

Así cualquier actuación ha de cumplir con la normativa "técnica" que le sea de aplicación en función de la actividad. En este sentido podemos citar entre otra los siguientes: Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Reglamento de Seguridad Contra Incendios, Código Alimentario, Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, Código Técnico de la Edificación, etc. Esta normativa incide especialmente en la fase de diseño del proyecto.

Por otra parte también ha de cumplir con la normativa municipal y de registro que corresponda: Plan General de Ordenación Urbana, Ordenanzas Municipales de Actividades, Decretos para la Instalación/Puesta en funcionamiento de Industrias, etc. Como en el caso anterior han de tenerse en cuenta a la hora de realizar el proyecto y la puesta en marcha de la actividad.

Queda un tercer grupo de Leyes, Reglamentos y Normas que han de tenerse en cuenta, relacionadas con el Medio Ambiente además del presente Reglamento de AAU y que -a título informativo y no excluyente- citamos aquí:

COMUNITARIA:

Directiva 96_61_CE IPPC

Directiva 2000_60_CE marco del Agua

Directiva 2004_35_CE sobre Responsabilidad de Daños Ambientales

Directiva 2008_50_CE sobre Calidad del Aire Ambiente y Atmósfera

Reglamento CE 166_2006 Registro Europeo de Emisiones

ESTATAL

CTE_DB_HR MVIV Documento Básico sobre Ruidos

Ley 10_1998 sobre Residuos

Ley 15_2003 reguladora de los residuos



Ley 16_2002 IPPC

Ley 34_2007 sobre Calidad del Aire y Protección Ambiental

Ley 37_2003 del Ruido (desarrollada en RD 1367_2007)

Ley 3_1995 de Vías pecuarias

Ley 6_2010 modifica RD 1_2008 Texto Refundido Ley Impacto Ambiental

RD 2_2008, texto refundido de Ley 8_2007 de Suelo

RD 9_2005 sobre Suelos Contaminados

RD 1514_2009 protección de Aguas Subterráneas contra Contaminación

RD 4_2007 modifica, de RD 1_2001 de Aguas

RD 508_2007 Emisiones del Rgto. E-PRTR

RD 509_2007 Reglamento de AAI

RD 833_1988 Rgto. Residuos Tóxicos y Peligrosos

RD 952_1997 Modificación del RD 833_1988

RD 1367_2007 sobre Zonificación Acústica

RD 1513_2005 desarrolla la Ley 37_2003 del Ruido

RD 1890_2008 Rgto. Eficiencia Energética del Alumbrado

ANDALUZA

Ley 7_2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

Dcto.356_2010 Rgto. Autorización Ambiental Unificada

Dcto. 397_2010 Plan Director Residuos No Peligrosos

Dcto. 375_2010 Protección Calidad del Cielo Nocturno

Dcto. 326_2003 sobre Contaminación Acústica

Dcto. 155_1998 reglamento Vías Pecuarias





Dcto. 297_1995 Rgto. De Calificación Ambiental

Dcto. 283_1995 Reglamento de Residuos

Dcto. 334_1994 sobre Autorización de Vertidos

Esta normativa está en proceso de completarse, existiendo numerosos “borradores” de reglamentos y leyes que pueden ser aprobados próximamente, por lo que conviene actualizar el listado en cada momento.



ANEXO I

CATEGORÍAS DE ACTUACIONES SOMETIDAS A LOS INSTRUMENTOS
DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL



ANEXO I

Categorías de actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

Nota: Aparecen sombreadas en verde las actuaciones afectadas por el instrumento de la Actuación Ambiental Unificada.

Instrumentos:

- AAI.: Autorización Ambiental Integrada.
- AAU.: Autorización Ambiental Unificada.
- AAU*: Autorización Ambiental Unificada, procedimiento abreviado.
- EA.: Evaluación Ambiental.
- CA.: Calificación Ambiental.

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
1.	Industria extractiva.	
1.1.	Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, así como aquellas modificaciones y prórrogas que impliquen un aumento de la superficie de explotación autorizada, excluyéndose las que no impliquen ampliación de la misma ¹ .	AAU
1.2.	Minería subterránea. ²	AAU
1.3.	Extracción de petróleo y gas natural.	AAU
1.4.	Instalaciones industriales en el exterior para la extracción de carbón, petróleo, gas natural, minerales y pizarras bituminosas.	AAU
1.5.	Dragados: a) Dragados marinos para la obtención de arena cuando el volumen de arena a extraer sea superior a 3.000.000 de metros cúbicos/año. b) Dragados fluviales, incluidas las aguas de transición, cuando el volumen extraído sea superior a 100.000 metros cúbicos/año.	AAU



1.6.	Perforaciones petrolíferas o para el almacenamiento de residuos nucleares.	AAU
1.7.	Perforaciones geotérmicas o para el abastecimiento de agua, de profundidad superior a 500 metros.	AAU
2.	Instalaciones energéticas.	
2.1.	Instalaciones para el refinado de petróleo o de crudo de petróleo.	AAI
2.2.	Instalaciones para la producción de gas combustible distinto del gas natural y gases licuados del petróleo.	AAI
2.3.	Instalaciones de gasificación y licuefacción de carbón.	AAI
2.4.	Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW: a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa. b) Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.	AAI
2.5.	Instalaciones industriales de la categoría 2.4 con potencia térmica inferior.	CA
2.6.	Instalaciones de producción de energía eléctrica solar o fotovoltaica, en suelo no urbanizable y que ocupe una superficie superior a 2 hectáreas.	AAU*
2.7.	Instalaciones de la categoría 2.6, en suelo no urbanizable, no incluidas en ella.	CA
2.8.	Centrales nucleares y otros reactores nucleares, incluidos el desmantelamiento o clausura definitiva de tales centrales y reactores (con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materiales fisionables y fértiles, cuya potencia máxima no supere 1 kw de carga térmica continua) ³ .	AAU
2.9.	Instalación de reproceso de combustibles nucleares irradiados.	AAU
2.10.	Instalaciones diseñadas para cualquiera de los siguientes fines: a) La producción o enriquecimiento de combustible nuclear. b) El tratamiento de combustible nuclear irradiado o de residuos de alta actividad. c) El depósito final del combustible nuclear irradiado. d) Exclusivamente el depósito final de residuos radiactivos. e) Exclusivamente el almacenamiento de combustibles nucleares irradiados o de residuos	AAU



	radiactivos en un lugar distinto del de producción. f) Instalaciones para el almacenamiento y procesamiento de residuos radiactivos no incluidos en las categorías anteriores.	
2.11.	Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica.	AAU
2.12.	Instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente, con excepción de las internas de las industrias.	AAU
2.13.	Oleoductos y gasoductos de longitud superior a 10 kilómetros excepto los que transcurran por suelo urbano o urbanizable.	AAU
2.14.	Oleoductos y gasoductos de longitud superior a 1 kilómetro no incluidos en la categoría 2.13 construidos en suelo no urbanizable.	CA
2.15.	Construcción de líneas aéreas para el transporte o suministro de energía eléctrica de longitud superior a 3.000 metros. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 m.	AAU
2.16.	Instalaciones para el almacenamiento de productos petrolíferos de capacidad superior a 100.000 toneladas.	AAU*
2.17.	Construcción de líneas aéreas para el transporte o suministro de energía eléctrica de longitud superior a 1.000 metros no incluidas en el epígrafe 2.15. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 metros.	CA
2.18.	Almacenamiento de gas natural sobre el terreno. Tanques con capacidad unitaria superior a 200 toneladas.	AAU*
2.19.	Almacenamiento subterráneo de gases combustibles. Instalaciones con capacidad superior a 100 metros cúbicos.	AAU
2.20.	Parques eólicos.	AAU*
2.21.	Las actuaciones recogidas en las categorías 2.16, 2.18 y 2.19 por debajo de los umbrales señalados en ellas. Se exceptúan los almacenamientos domésticos y los de uso no industrial.	CA

3.	Producción y transformación de metales.	
3.1.	Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procesos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.	AAI



3.2.	Instalaciones de fundición o de producción de aceros brutos (fusión primaria o secundaria) incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.	AAI
3.3.	Instalaciones para la elaboración de metales ferrosos en las que se realice alguna de las siguientes actividades: a) Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero en bruto por hora. b) Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW. c) Aplicación de capas protectoras de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.	AAI
3.4.	Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.	AAI
3.5.	Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición, etc.), con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.	AAI
3.6.	Instalaciones para el tratamiento de la superficie de metales y materiales plásticos por proceso electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas empleadas para el tratamiento sea superior a 30 metros cúbicos.	AAI
3.7.	Las instalaciones definidas en las categorías 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 por debajo de los umbrales señalados en ellas, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
3.8.	Las instalaciones definidas en las categorías 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 no incluidas en ellas ni en la categoría 3.7.	CA
3.9.	Astilleros.	AAU
3.10.	Instalaciones para la construcción y reparación de aeronaves y sus motores.	AAU*
3.11.	Instalaciones para la fabricación de material ferroviario.	AAU*
3.12.	Instalaciones para la fabricación y montaje de vehículos de motor y fabricación de motores para vehículos.	AAU*



4.	Industria del mineral.	
4.1.	Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento y transformación del amianto y para la fabricación de los productos que se basan en el amianto.	AAI
4.2.	Instalaciones para la fabricación de cemento o clinker en hornos rotatorios, con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo, con una capacidad de producción superior a 50 toneladas al día.	AAI
4.3.	Instalaciones para la fabricación de cemento o clinker no incluidas en la categoría 4.2, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
4.4.	Instalaciones dedicadas a la fabricación de cal en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.	AAI
4.5.	Instalaciones dedicadas a la fabricación de cal en hornos no incluidas en la categoría 4.4 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
4.6.	Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.	AAI
4.7.	Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio no incluidas en la categoría 4.6 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
4.8.	Instalaciones dedicadas a la fabricación de hormigón o clasificación de áridos, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
4.9.	Instalaciones de tratamiento térmico de sustancias minerales para la obtención de productos (como yeso, perlita expandida o similares) para la construcción y otros usos siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*



4.10.	Instalaciones para la fundición de sustancias minerales, incluida la producción de fibras minerales, con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.	AAI
4.11.	Instalaciones para la fundición de sustancias minerales, la producción de fibras minerales incluidas las artificiales, no incluidas en la categoría 4.10, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
4.12.	Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día o, alternativamente, una capacidad de horneado de más de 4 metros cúbicos y más de 300 kilogramos por metro cúbico de densidad de carga por horno.	AAI
4.13.	Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción comprendida entre 25 y 75 toneladas por día o, alternativamente, una capacidad de horneado igual o inferior a 4 metros cúbicos e igual o inferior a 300 kilogramos por metro cúbico de densidad de carga por horno.	AAU*
4.14.	Las instalaciones definidas en las categorías 4.3, 4.5, 4.7, 4.8, 4.9, 4.11, 4.13 y 4.21 no incluidas en ellas.	CA
4.15.	Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos, incluido el mineral sulfurado.	AAI
4.16.	Instalaciones industriales para la fabricación de briquetas de coque, de hulla, de lignito o de cualquier materia carbonosa.	AAU*
4.17.	Coquerías.	AAI
4.18.	Instalaciones de fabricación de aglomerados asfálticos.	AAU*
4.19.	Instalaciones para la formulación y el envasado de materiales minerales, entendiendo como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos.	CA
4.20.	Embutido de fondo mediante explosivos o expansores del terreno.	AAU
4.21.	Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia instalada superior a 50 CV, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: a) Que esté situada fuera de polígonos industriales b) Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial c) Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea	AAU*



5.	Industria química y petroquímica.	
5.1.	Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular: a) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos). b) Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi. c) Hidrocarburos sulfurados. d) Hidrocarburos nitrogenados, en particular, aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitratos, nitrilos, cianatos e isocianatos. e) Hidrocarburos fosforados. f) Hidrocarburos halogenados. g) Compuestos órgano-metálicos. h) Materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa). i) Cauchos sintéticos. j) Colorantes y pigmentos. k) Tensioactivos y agentes de superficie.	AAI
5.2.	Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base como: a) Gases y, en particular, el amoniaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo. b) Ácidos y, en particular, el ácido crómico, el ácido fluorhídrico, el ácido fosfórico, el ácido nítrico, el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante, los ácidos sulfurados. c) Bases y, en particular el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sódico. d) Sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico. e) No metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos como el carburo de calcio, el silicio, el carburo de silicio.	AAI
5.3.	Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).	AAI
5.4.	Instalaciones químicas para la fabricación de productos de base fitofarmacéuticos y de biocidas.	AAI
5.5.	Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos de base.	AAI
5.6.	Instalaciones químicas para la fabricación de explosivos.	AAI
5.7.	Instalaciones para el tratamiento y fabricación de productos químicos intermedios.	AAU*
5.8.	Instalaciones para la fabricación de peróxidos, pesticidas, productos farmacéuticos, pinturas y barnices.	AAU*



5.9.	Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, pinturas y barnices, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos.	CA
5.10.	Instalaciones para la fabricación de productos basados en elastómeros (materias plásticas y caucho sintético).	AAU*
5.11.	Instalaciones para la fabricación de biocombustibles.	AAU*
5.12.	Tuberías para el transporte de productos químicos, con excepción de las internas de las instalaciones industriales.	AAU
5.13.	Instalaciones industriales de almacenamiento de productos petroquímicos y químicos.	AAU*
6. Industria textil, papelera y del cuero.		
6.1.	Instalaciones industriales para la producción de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas similares.	AAI
6.2.	Instalaciones industriales para la fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.	AAI
6.3.	Plantas para el tratamiento previo (operaciones tales como el lavado, blanqueo, mercerización) o para el teñido de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.	AAI
6.4.	Instalaciones para el curtido de pieles y cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.	AAI
6.5.	Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.	AAI
6.6.	Las instalaciones de las categorías 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 por debajo de los umbrales de producción señalados en ellos, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
6.7.	Las instalaciones de las categorías 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 por debajo de los umbrales de producción señalados en ellos y no incluidas en la 6.6.	CA



7.	Proyectos de infraestructuras.	
7.1.	Carreteras: a) Construcción de autopistas y autovías, vías rápidas y carreteras convencionales de nuevos trazados. b) Actuaciones de acondicionamiento o que modifiquen el trazado y sección de autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales preexistentes. c) Ampliación de carreteras convencionales que impliquen su transformación en autopista, autovía o carretera de doble calzada. d) Otras actuaciones que supongan la ejecución de puentes o viaductos cuya superficie de tablero sea superior a 1.200 metros cuadrados, túneles cuya longitud sea superior a 200 metros o desmontes o terraplenes cuya altura de talud sea superior a 15 metros.	AAU
7.2.	Construcción de líneas de ferrocarril, líneas de transportes ferroviarios suburbanos, instalaciones de transbordo intermodal y de terminales intermodales, en alguno de los siguientes casos: En el caso de las líneas: a) Que tengan una longitud igual o superior a 10 km. b) Que transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000. En el caso de las instalaciones: a) Que ocupen una superficie superior a 5.000 m . b) Que se ubiquen en suelo no urbanizable.	AAU
7.3.	Construcción de tranvías, metros aéreos y subterráneos, líneas suspendidas o líneas similares, en alguno de los siguientes casos: a) Que tengan una longitud igual o superior a 10 km. b) Que transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000.	AAU
7.4.	Construcción de proyectos de las categorías 7.2 y 7.3 no incluidos en ellas.	CA
7.5.	Construcción de aeropuertos y aeródromos.	AAU
7.6.	Infraestructuras de transporte marítimo y fluvial. a) Puertos comerciales, puertos pesqueros y puertos deportivos. b) Espigones y pantalanes para carga y descarga, conectados a tierra, que admitan barcos de arqueo superior a 1.350 toneladas.	AAU
7.7.	Obras costeras destinadas a combatir la erosión y obras marítimas que puedan alterar la costa o la dinámica litoral, excluidos el mantenimiento y la reconstrucción de tales obras, cuando estas estructuras alcancen una profundidad de, al menos, 12 metros con respecto a la bajamar máxima viva equinoccial.	AAU
7.8.	Obras de alimentación artificial de playas cuyo volumen de aportación de arena supere los 500.000 metros cúbicos o bien que requieran la construcción de diques o espigones.	AAU



7.9.	Construcción de vías navegables, puertos de navegación interior, obras de encauzamiento y proyectos de defensa y limpieza de cauces y márgenes cuando la longitud total del tramo afectado sea superior a 2 kilómetros. Se exceptúan aquellas actuaciones que se ejecuten para evitar el riesgo en zona urbana.	AAU
7.10.	Áreas de transporte de mercancías.	AAU*
7.11.	Caminos rurales de nuevo trazado que transcurran por terrenos con una pendiente superior al 40% a lo largo del 20% o más de su trazado y superen los 100 m de longitud. Así como los caminos rurales forestales de servicio con una longitud superior a 1000 m.	AAU
7.12.	Caminos rurales de nuevo trazado no incluidos en la categoría anterior.	CA
7.13.	Pistas de prueba o de carrera de vehículos a motor.	AAU*
7.14.	Proyectos de urbanizaciones, así como los de establecimientos hoteleros, y construcciones asociadas a éstos, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos, en alguno de los siguientes casos: a) En suelo no urbanizable. b) Que deriven de instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos a evaluación ambiental. c) Cuando así lo determine el informe de valoración ambiental del instrumento de planeamiento urbanístico del que derive. Esta determinación se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III del Real Decreto-Ley 1/2008. d) Que ocupen una superficie igual o superior a 10 hectáreas. e) Que prevean la construcción de edificios de más de 15 plantas en superficie.	AAU
7.15	Proyectos de urbanizaciones no incluidos en la categoría anterior, incluida la construcción de establecimientos hoteleros, comerciales y aparcamientos.	CA
7.16	Proyectos de zonas o polígonos industriales, en alguno de los siguientes casos: a) En suelo no urbanizable b) Que deriven de instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos a evaluación ambiental. c) Cuando así lo determine el informe de valoración ambiental del instrumento de planeamiento urbanístico del que derive. Esta determinación se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III del Real Decreto-Ley 1/2008. d) Que esté dentro de alguno de los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000. e) Que ocupe una superficie superior a 25 hectáreas.	AAU
7.17	Proyectos de zonas o polígonos industriales no incluidos en la categoría anterior.	CA



8.	Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.	
8.1.	Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla, siempre que se de alguno de los siguientes supuestos: a) Presas y embalses. b) Otras instalaciones destinadas a retener el agua, no incluidas en el apartado anterior, con capacidad de almacenamiento, nuevo o adicional, superior a 200.000 metros cúbicos.	AAU
8.2.	Extracción de aguas subterráneas o la recarga artificial de acuíferos, si el volumen anual de agua extraída o aportada es superior a 1.000.000 de metros cúbicos.	AAU*
8.3.	Trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales. Así como entre subcuencas cuando el volumen de agua trasvasada sea superior a 5.000.000 de metros cúbicos. Se exceptúan los trasvases de agua potable por tubería o la reutilización directa de aguas depuradas.	AAU
8.4.	Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 10.000 habitantes equivalentes.	AAU*
8.5.	Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea inferior a 10.000 habitantes equivalentes.	CA
8.6.	Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas.	CA
8.7.	Construcción de emisarios submarinos.	AAU
8.8.	Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 metros cúbicos/día.	AAU*
8.9.	Instalaciones de conducción de agua cuando la longitud sea mayor de 40 kilómetros y la capacidad máxima de conducción sea superior a 5 metros cúbicos/segundo.	AAU

9.	Agricultura, selvicultura y acuicultura.	
9.1.	Primeras repoblaciones forestales cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.	AAU
9.2.	Corta de arbolado con el propósito de cambiar a otro tipo de uso del suelo, cuando no esté sometida a planes de ordenación y afecte a una superficie mayor de 20 hectáreas. No se incluye en este apartado la corta de cultivos arbóreos explotados a turno inferior a cincuenta años.	AAU



9.3.	Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, siempre que no haya sido evaluado ambientalmente dentro de un planeamiento urbanístico.	AAU
9.4.	Transformaciones de uso del suelo en terrenos forestales arbolados con especies sometidas a turno inferior a 50 años que afecten a superficies superiores a 50 hectáreas.	AAU
9.5.	Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 hectáreas. No se incluyen los proyectos de consolidación y mejora de regadíos.	AAU*
9.6.	Proyectos para destinar áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva.	AAU
9.7.	Proyectos para destinar a la explotación agrícola intensiva terrenos incultos que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 100 hectáreas o de 50 hectáreas en el caso de terrenos en los que la pendiente media sea igual o superior al 20 por ciento.	AAU*
9.8.	Proyectos de concentraciones parcelarias.	AAU*
9.9.	Instalaciones para la acuicultura intensiva que tenga una capacidad de producción superior a 500 toneladas al año.	AAU*
10. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.		
10.1.	Instalaciones para el sacrificio de animales con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas por día.	AAI
10.2.	Instalaciones para el sacrificio de animales no incluidas en la categoría 10.1.	CA
10.3.	Instalaciones para el tratamiento y transformación de las siguientes materias primas, con destino a la fabricación de productos alimenticios: a) Animal (excepto la leche): de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día. b) Vegetal: de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral). c) Leche: cuando la instalación reciba una cantidad de leche superior a 200 toneladas/día (valor medio anual).	AAI



10.4.	Instalaciones para el envasado de productos procedentes de las siguientes materias primas: a) Animal (excepto la leche): con una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). b) Vegetal: con una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral).	AAU*
10.5.	Instalaciones de la categoría 10.3 y 10.4 por debajo de los umbrales señalados en ella.	CA
10.6.	Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día.	AAI
10.7.	Instalaciones para el aprovechamiento o la eliminación de subproductos o desechos de animales no destinados al consumo humano no incluidas en la categoría 10.6.	AAU
10.8.	Instalaciones de cría intensiva que superen las siguientes capacidades: a) 40.000 plazas para gallinas ponedoras o el número equivalente para otras orientaciones productivas de aves. b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg. c) 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg. d) 750 plazas para cerdas reproductoras. e) 530 plazas para cerdas en ciclo cerrado.	AAI
10.9.	Instalaciones de ganadería o cría intensiva que superen las siguientes capacidades: a) 55.000 plazas para pollos. b) 2.000 plazas para ganado ovino o caprino. c) 300 plazas para ganado vacuno de leche. d) 600 plazas para vacuno de cebo. e) 20.000 plazas para conejos. f) Especies no autóctonas no incluidas en apartados anteriores.	AAU*
10.10.	Instalaciones de la categoría 10.8 y 10.9 por debajo de los umbrales señalados en ella.	CA
10.11.	Industria azucarera no incluida en la categoría 10.3.	AAU*
10.12.	Instalaciones para la fabricación y elaboración de aceite y otros productos derivados de la aceituna no incluidas en la categoría 10.3.	AAU*
10.13.	Instalaciones industriales para la fabricación, el refinado o la transformación de grasas y aceites vegetales y animales no incluidas en las categorías 10.3 y 10.12 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*



10.14.	Instalaciones industriales para la fabricación de cerveza y malta no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
10.15.	Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almíbares no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
10.16.	Instalaciones industriales para la fabricación de féculas no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
10.17.	Instalaciones industriales para la fabricación de harinas y sus derivados no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
10.18.	Instalaciones industriales para la fabricación de jarabes y refrescos no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
10.19.	Instalaciones industriales para la destilación de vinos y alcoholes siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
10.20	Instalaciones de las categorías 10.13, 10.14, 10.15, 10.16, 10.17, 10.18 y 10.19 no incluidas en ellas.	CA
10.21.	Fabricación de vinos y licores.	CA
10.22.	Centrales hortofrutícolas.	CA
10.23.	Emplazamientos para alimentación de animales con productos de retirada y excedentes agrícolas.	CA



11.	Proyectos de tratamiento y gestión de residuos.	
11.1.	Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para su eliminación en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad superior a 10 toneladas/día.	AAI
11.2.	Instalaciones para la gestión de residuos peligrosos no incluidas en la categoría 11.1.	AAU*
11.3.	Instalaciones para la eliminación de residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general, en lugares distintos de los vertederos de una capacidad superior a 50 toneladas/día.	AAI
11.4.	Instalaciones para la incineración de los residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general con una capacidad superior a 3 toneladas/hora.	AAI
11.5.	Instalaciones de la categoría 11.4 por debajo del umbral señalado en ella.	AAU*
11.6.	Instalaciones para el tratamiento, transformación o eliminación en lugares distintos de los vertederos, de residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general, no incluidas en las categorías 11.3, 11.4 y 11.5.	AAU*
11.7.	Vertederos de residuos, excluidos los de inertes, que reciban más de 10 toneladas/día o de una capacidad total de más de 25.000 toneladas.	AAI
11.8.	Vertederos de residuos no incluidos en la categoría 11.7.	AAU*
11.9.	Instalaciones de gestión de residuos no incluidas en las categorías anteriores.	CA
12.	Planes y programas.	
12.1.	Planes y programas que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en este Anexo sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.	EA
12.2.	Planes y programas que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.	EA
12.3.	Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como las innovaciones que afecten al suelo no urbanizable.	EA



12.4.	Planes de Ordenación Intermunicipal así como sus innovaciones.	EA
12.5.	Planes Especiales que puedan afectar al suelo no urbanizable.	EA
12.6.	Planes de sectorización	EA
12.7.	Planes de desarrollo del planeamiento general urbanístico cuando éste último no haya sido objeto de evaluación de impacto ambiental.	EA
13. Otras actuaciones.		
13.1.	Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, objetos o productos con disolventes orgánicos de todo tipo capaz de consumir más de 150 kg/h de disolvente o más de 200 toneladas/año.	AAI
13.2.	Instalaciones para el tratamiento superficial con disolventes orgánicos de todo tipo de materiales no incluidas en la categoría 13.1.	CA
13.3.	Instalaciones para la producción de carbono sinterizado o electrografito por combustión o grafitación.	AAI
13.4.	Complejos deportivos y campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas, en suelo no urbanizable.	AAU*
13.5.	Recuperación de tierras al mar.	AAU*
13.6.	Campos de golf.	AAU
13.7.	Los siguientes proyectos, cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar: a) Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal superiores a 1 hectárea. b) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas o proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 Has. c) Líneas subterráneas para el suministro de energía eléctrica cuya longitud sea superior a 1.000 metros o que supongan un pasillo de seguridad sobre zonas forestales superior a 5 metros de anchura.	AAU



	<p>d) Obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces naturales y sus márgenes.</p> <p>e) Instalaciones de conducción de agua a larga distancia cuando la longitud sea mayor de 10 kilómetros y la capacidad máxima de conducción sea superior a 5 metros cúbicos/segundo.</p> <p>f) Plantas de tratamiento de aguas residuales menores de 10.000 hab./equiv.</p> <p>g) Dragados marinos para la obtención de arena.</p> <p>h) Dragados fluviales cuando el volumen extraído sea superior a 20.000 metros cúbicos al año.</p> <p>i) Espigones y pantalanos para carga y descarga, conectados a tierra.</p> <p>j) Oleoductos y gasoductos excepto los que transcurran por suelo urbano o urbanizable.</p> <p>k) Las actuaciones de investigación de yacimientos minerales y demás recursos geológicos.</p> <p>l) Camino rural forestal de servicio de nuevo trazado con una superficie superior a 100 metros.</p>	
13.8.	Instalaciones para depositar y tratar los lodos de depuradora.	AAU*
13.9.	Instalaciones o bancos de prueba de motores, turbinas o reactores.	AAU*
13.10.	Instalaciones para la recuperación o destrucción de sustancias explosivas.	AAU*
13.11.	Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas.	AAU
13.12.	Parques temáticos siempre que se dé alguna de las circunstancias siguientes: 1.º Que esté situada en suelo no urbanizable. 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º Que ocupe una superficie superior a 5 hectáreas, excluida la zona de aparcamientos.	AAU*
13.13.	Actividades de dragado, drenaje, relleno y desecación de zonas húmedas.	AAU
13.14.	Explotación de salinas.	AAU
13.15.	Instalaciones de almacenamiento de chatarra e instalaciones de desguace en general y descontaminación de vehículos al final de su vida útil siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.º. Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
13.16.	Instalaciones para la fabricación de aglomerado de corcho siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.º. Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
13.17.	Instalaciones para el trabajo de metales; embutido y corte, calderería en general y construcción de estructuras metálicas siempre que se den de forma simultánea las	AAU*



	circunstancias siguientes: 1ª. Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2ª. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3ª. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	
13.18.	Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1ª. Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2ª. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3ª. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
13.19.	Construcción de establecimientos comerciales así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior, que tengan una superficie de venta superior a 2.500 metros cuadrados, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1ª. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 2ª. Que ocupe una superficie superior a 3 hectáreas.	AAU*
13.20.	Instalaciones de las categorías 13.15, 13.16, 13.17, 13.18 y 13.19, no incluidas en ellas.	CA
13.21.	Supermercados, autoservicios y grandes establecimientos comerciales no incluidos en la categoría 13.19.	CA
13.22.	Doma de animales y picaderos.	CA
13.23.	Lavanderías.	CA
13.24.	Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.	CA
13.25.	Almacenes al por mayor de plaguicidas.	CA
13.26.	Almacenamiento y venta de artículos de droguería y perfumería.	CA
13.27.	Aparcamientos de uso público de interés metropolitano.	AAU
13.28.	Aparcamientos de uso público no incluidos en la categoría 13.27.	CA
13.29.	Estaciones de autobuses de interés metropolitano.	AAU
13.30.	Estaciones de autobuses no incluidas en la categoría 13.29.	CA
13.31.	Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos e inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno en suelo urbano o urbanizable.	CA
13.32.	Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.	CA



13.33.	Discotecas y salas de fiesta.	CA
13.34.	Salones recreativos. Salas de bingo.	CA
13.35.	Cines y teatros.	CA
13.36.	Gimnasios.	CA
13.37.	Academias de baile y danza.	CA
13.38.	Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales.	CA
13.39.	Estudios de rodaje y grabación.	CA
13.40.	Carnicerías. Almacenes o venta de carnes.	CA
13.41.	Pescaderías. Almacenes o venta de pescado.	CA
13.42.	Panaderías u obradores de confitería.	CA
13.43.	Almacenes o venta de congelados.	CA
13.44.	Almacenes o venta de frutas o verduras.	CA
13.45.	Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas.	CA
13.46.	Almacenes de abonos y piensos.	CA
13.47.	Talleres de carpintería metálica y cerrajería.	CA
13.48.	Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general.	CA
13.49.	Lavado y engrase de vehículos a motor.	CA
13.50.	Talleres de reparaciones eléctricas.	CA
13.51.	Talleres de carpintería de madera.	CA
13.52.	Almacenes y venta de productos farmacéuticos.	CA
13.53.	Talleres de orfebrería.	CA
13.54.	Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.	CA



13.55.	Establecimientos de venta de animales.	CA
13.56	Actividades de fabricación o almacenamiento de productos inflamables o explosivos no incluidas en otras categorías.	CA
13.57	Infraestructuras de telecomunicaciones.	CA

1 1.1.: Se incluyen todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales o residuales de estériles de mina o del aprovechamiento mineralúrgico (escombreras, presas y balsas de agua o de estériles, plantas de machaqueo o mineralúrgicas, etc.

2 1.2.: Véase nota 1.

3 2.8.: Las centrales nucleares y otros reactores nucleares dejan de considerarse como tales instalaciones cuando la totalidad del combustible nuclear y de otros elementos radiactivamente contaminados haya sido retirada de modo definitivo del lugar de la instalación.

4 2.15.: El proyecto deberá considerar las líneas eléctricas y subestaciones necesarias para el suministro y transformación de energía eléctrica, así como las operaciones y obras complementarias necesarias (accesos, obra civil y similares).

5 7.7.: Por ejemplo, por la construcción de diques, malecones, espigones y otras obras de defensa contra el mar.

6 7.11.: Se entenderá por camino rural, los caminos agrícolas, los forestales de servicio y los de servicio a los poblados que discurran por suelo no urbanizable, cuyas condiciones de pendiente, radio de curvatura y firme lo hagan apto para el tránsito de cualquier tipo de vehículos durante todo el año, para cuya ejecución sea necesario aporte de material o técnicas de mejora de calzada o estabilización, para cuya construcción puedan ser necesarias obras de fábrica en pasos o cunetas y que al menos posea tres metros de firme.

7 7.11.: Se entenderá por pendiente, la media de la línea de máxima pendiente en una franja de 100 metros, en planta, que incluya la rasante del camino.

8 7.11.: Se entenderá por camino rural de servicio, aquel camino rural que discurre por terreno forestal.

9 10.8.: En el caso de explotaciones mixtas, en las que coexistan animales de los apartados b) o c) con los del apartado d), el número de animales para determinar la inclusión de la instalación en esta categoría se determinará de acuerdo con las equivalencias en Unidad Ganadera Mayor (UGM) de los distintos tipos de ganado porcino, recogidas en el Anejo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

10 13.1.: Tratamiento para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos.

Notas:

1. El fraccionamiento de proyectos de igual categoría de un mismo titular en el mismo emplazamiento, o de distintos titulares en la misma instalación, no impedirá la aplicación de los umbrales establecidos en



este Anexo, a cuyos efectos se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

2. Se entenderá incluida cualquier modificación o extensión de una actuación contemplada en el presente Anexo, cuando cumpla por sí sola los posibles umbrales establecidos en el mismo.
3. Aquellas actuaciones que se prevean ubicar en suelo urbanizable no sectorizado deberán considerar que, a los efectos de aplicación de este Anexo, el suelo urbanizable no sectorizado tiene la consideración de suelo no urbanizable.



ANEXO III

DOCUMENTACIÓN PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE
ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO



ANEXO III

DOCUMENTACIÓN PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción del proyecto y sus acciones. Se deberá analizar, en particular, la definición, características y ubicación del proyecto; las exigencias previsibles en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales en las distintas fases del proyecto, las principales características de los procedimientos de fabricación o construcción, así como los residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.
2. Examen de alternativas técnicamente viables y presentación razonada de la solución adoptada, abordando el análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.
3. Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves. Deberá centrarse, especialmente, en el ser humano, la fauna, la flora, el suelo, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales y el patrimonio cultural, el paisaje, así como la interacción entre los factores citados.
4. Identificación y valoración de impactos en las distintas alternativas. Se analizarán, principalmente, los efectos que el proyecto es susceptible de producir sobre el medio ambiente, por la existencia del proyecto, la utilización de los recursos naturales, la emisión de contaminantes y la generación de residuos. Asimismo, se tendrán que indicar los métodos de previsión utilizados para valorar sus efectos sobre el medio ambiente.
5. Propuesta de medidas protectoras y correctoras. Se realizará una descripción de las medidas previstas para evitar, reducir y, si fuera necesario, compensar los efectos negativos significativos del proyecto en el medio ambiente.
6. Programa de vigilancia ambiental. En relación con la alternativa propuesta, se deberá establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.



7. Documento de síntesis. Se aportará un resumen no técnico de las conclusiones relativas al proyecto en cuestión y al contenido del Estudio de Impacto Ambiental presentado, redactado en términos asequibles a la comprensión general.

8. Estudio específico de afecciones a la Red Ecológica Europea Natura 2000. Deberá centrarse especialmente en la identificación de hábitats y especies de los Anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en la evaluación de las potenciales repercusiones sobre ellos o sobre los procesos que sustentan el funcionamiento natural del sistema que los integra, ya se de forma directa o indirecta.



ANEXO IV

DOCUMENTACIÓN PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE
LAS ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA



ANEXO IV

DOCUMENTACIÓN PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

1. Identificación de la actuación.

a) Objeto y características generales de la actuación.

b) Plano del perímetro ocupado a escala adecuada.

2. Descripción de las características básicas de la actuación y su previsible incidencia ambiental, haciendo referencia, en su caso a las diferentes alternativas estudiadas. Esta descripción deberá aportar, al menos, datos relativos a:

a) Localización.

1.º Plano de situación a escala adecuada, indicando las distancias a edificios e instalaciones y recursos que pueden verse afectados por la actuación.

2.º Optativamente, fotografías aéreas o colección fotográfica del emplazamiento y el entorno.

b) Afecciones derivadas de la actuación: Excavaciones, desmontes, rellenos, obra civil, materiales de préstamos, vertederos, consumo de materias primas, afectación a recursos naturales y cualquier otra afección relacionada con la ejecución y funcionamiento de la actividad.

c) Análisis de los residuos, vertidos, emisiones o cualquier otro elemento derivado de la actuación, tanto en la fase de ejecución como en la de operación.

3. Identificación y evaluación de la incidencia ambiental de la actuación, con descripción de las medidas correctoras y protectoras adecuadas para minimizar o suprimir dicha incidencia, considerando, en su caso, las distintas alternativas estudiadas y justificando la alternativa elegida. Esta descripción deberá considerar, como mínimo la incidencia sobre:

- El ser humano, la fauna y la flora.
- El suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje.
- Los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- La interacción entre los factores mencionados anteriormente.



4. Cumplimiento de la normativa vigente. Se deberá establecer y justificar el cumplimiento de la legislación relativa a:

a) Medio ambiente.

b) Aspectos ambientales contemplados en otras normativas sectoriales y de planeamiento territorial o urbanístico.

5. Programa de seguimiento y control.

6. Otros requisitos. Como complemento y resumen de lo anteriormente indicado deberá aportarse:

a) Resumen no técnico de la información aportada.

b) Identificación y titulación de los responsables de la elaboración del proyecto.



ANEXO V

DOCUMENTACIÓN BÁSICA





ANEXO V

DOCUMENTACIÓN BÁSICA

Proyecto técnico que incluya, al menos, los siguientes aspectos:

Para actuaciones en general:

- Descripción detallada y alcance de la actuación.
- Producto de la actuación (producto de la obra o infraestructura, actividad, etc.) En el caso de una actividad productiva: descripción detallada de las instalaciones, procesos productivos y capacidad de producción.
- Planos de situación, cartografía y planos de detalle de la actuación.
- Recursos naturales consumidos (incluido el suelo ocupado), materias primas y auxiliares consumidas, sustancias, agua y energía empleadas. Procedencia y consumo previsto.
- Balance de materia, rendimiento previsto o, en su caso, indicadores de la actuación y cronograma de su ejecución.
- Tecnología prevista y, en su caso, informe sobre adecuación a las mejores técnicas disponibles.
- Fuentes generadoras de las distintas emisiones (acuosas, gaseosas, acústicas, luminosas o sólidas) que, en su caso, producirá la actuación. Medidas relativas a la prevención, reducción y gestión de las mismas.
- En su caso, descripción sucinta del proceso de tratamiento y sistema de evacuación o conducción de los vertidos de aguas residuales y emisiones a la atmósfera. Diagrama de flujo de los mismos.
- De los residuos: procedencia, cantidad, composición y caracterización con su código correspondiente.
- En su caso, planos de instalación del alumbrado. Características técnicas de los equipos de iluminación y justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones proyectadas.



- En su caso, estudio acústico relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las normas de calidad y prevención establecidas en materia de contaminación acústica.
- En su caso, las principales alternativas estudiadas por el solicitante.
- Todo aquello que se considere necesario para una adecuada comprensión del alcance de la actuación.

Para proyectos de tratamiento y gestión de residuos (Categoría 11 Anexo I):

- Solicitud de gestor de residuos o de ampliación de su gestión.
- Actividades tratamiento, valorización, y/o eliminación que vaya a desarrollar en las instalaciones. Identificación de los residuos objeto de dichas actividades con asignación de los correspondientes Códigos LER.
- Memoria elaborada por técnico competente en la que se refleje los procesos a los que vayan a ser sometidos los residuos y que comprenderá: la capacidad de procesamiento para cada tipo de residuo en toneladas/año y un estudio descriptivo de las soluciones utilizadas en las diferentes instalaciones y procesos; de la obra civil; de los equipos; del laboratorio; de los servicios auxiliares y de cuantos otros aspectos se consideren de interés. Además deberá contener justificaciones técnicas y económicas relativas a la tecnología adoptada y como anexos lo siguiente:
 - Justificación del conjunto de las dimensiones de la instalación, su proceso y otros elementos.
 - Soluciones o variantes adoptadas para futuras ampliaciones con justificación de que su implantación no supondrá obstrucción en el funcionamiento de la primera instalación.
 - Sistema de toma de muestras.
 - Esquema funcional de la instalación. Balances de materias y energía.
 - Descripción y diagramas de principio de las instalaciones generales, tales como suministro y evacuación de aguas, generación de calor, abastecimiento de energía, alimentación de receptores, etcétera.
 - Seguridad e higiene en las instalaciones.
 - Plan de Obras.



- Descripción de pruebas, ensayos y análisis de reconocimiento y funcionamiento.
- Normativa aplicable.
- Planos de las obras e instalaciones que incluirán plano de situación y de conjunto.
- Proyecto de explotación que constará de los siguientes documentos:
 - Esquema general de los procesos de tratamiento y eliminación.
 - Relación de equipos, aparatos y mobiliario a instalar en las diferentes líneas de proceso.
 - Relación de personal técnico, administrativo y operarios, con indicación de sus categorías y especialidades, que van a ser dedicados al servicio de la instalación. El solicitante deberá especificar el personal que se compromete a tener en las instalaciones para atender y cumplir todas las obligaciones derivadas de la actividad. Al frente del personal, y para todas las relaciones con los Servicios de la Administración, se hallará un titulado superior especializado.
 - Descripción y justificación de la forma de llevar la explotación de la instalación. Se indicarán las operaciones que sean rutinarias y aquellas que se consideren especiales o para circunstancias extraordinarias.
 - Se indicará número de personas en cada una de las operaciones y cuantos datos sean necesarios para el mejor conocimiento del sistema de operación.
 - Régimen de utilización del servicio por los usuarios y de las particularidades técnicas que resulten precisas para su definición.
 - Descripción y justificación de la forma de llevar a cabo el mantenimiento, preventivo y correctivo, así como la conservación de los elementos de la instalación.
 - Descripción y justificación de las medidas de control, detección y corrección de la posible contaminación, como consecuencia de avería, accidente, etc.
- Avance Manual de Funcionamiento de Explotación del Servicio, que incluya:
 - * Características de las instalaciones.
 - * Conservación general.
 - * Manipulación de residuos peligrosos.



- * Medidas de seguridad.
- * Mantenimiento preventivo.
- * Gestión de «stock» de residuos.
- * Régimen de inspecciones y controles sistemáticos.

- En su caso, descripción sucinta del proceso de tratamiento y sistema de evacuación o conducción de los vertidos de aguas residuales y emisiones a la atmósfera. Diagrama de flujo de los mismos.

- Planos de instalación del alumbrado. Características técnicas de los equipos de iluminación y justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones proyectadas.

- Relación de los trabajos de mantenimiento y explotación realizados en instalaciones industriales.

- En su caso, relación de experiencia en trabajos realizados relacionados con residuos peligrosos y certificado del cumplimiento de las exigencias recogidas en la legislación vigente sobre protección relativa a los planes de emergencia previstos en la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.



ANEXO VI

DOCUMENTACIÓN AUTORIZACIONES SECTORIALES





ANEXO VI

DOCUMENTACIÓN AUTORIZACIONES SECTORIALES

(Documentación exigida por la normativa sectorial que resulte de aplicación a la actividad).

1. Autorización de vertidos:

- Efluentes de las instalaciones: de proceso, sanitario, de refrigeración, pluviales; caudal, composición, procedencia y destino.
- Declaración de que se separan las aguas de proceso de las sanitarias y de las pluviales. En caso de que técnicamente sea inviable documentación acreditativa de dicha inviabilidad.
- Descripción sucinta del proceso de tratamiento y sistema de evacuación o conducción de vertido y, en su caso, proyecto de conducciones de vertido de tierra al mar. Diagrama de flujo del mismo.
- Proceso de depuración, fundamentos del método. Balance de materia. Rendimiento previsto.
- Características del vertido/s final: caudal, composición, determinación de su toxicidad.
- Sistemas de control (métodos analíticos, frecuencia de los análisis, etc.), muestreo y, en su caso, controles en continuo previstos. Adquisición y transmisión de datos.
- Cálculo justificativo de la carga contaminante máxima, media diaria y mensual vertida por los distintos colectores.
- Elementos de control del funcionamiento de las instalaciones de depuración. Sistemas de control de vertidos que pudieran producirse como consecuencia de fallos en las instalaciones de almacenamiento o depuración.
- Fangos o lodos: cantidad producida, composición, caracterización con su código y destino de los mismos.
- Sistemas de tratamiento diseñados en previsión de incidentes por grandes lluvias en los que puedan existir vertidos contaminantes por los colectores de pluviales.
- Plan de prevención de vertidos accidentales y protocolo de actuación en el caso de que se produzcan.



- Localización exacta, con coordenadas UTM, de los distintos puntos de vertido.

- Situación ambiental actual con descripción del medio natural (terrestre, hídrico o marino, climatología, geomorfología, formaciones geomorfológicas de la costa, vegetación y fauna) y previsiones.

- Estudio de dispersión del vertido que incluirá la base del modelo de cálculo empleado y el procedimiento de cálculo.

- Medidas previstas para realizar el seguimiento de las emisiones.

- Fundamento Jurídico del interés particular en caso de ocupación de bien de dominio público, justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación.

- Planos:

• Plano detallado que incluya ubicación de la/s depuradora/s planta/s de tratamiento, red de colectores con punto final de vertido. Asimismo, se reflejarán las distintas naves de producción, ubicación de tanques de almacenamiento y red de pluviales, diferenciando entre contaminadas y limpias.

• Plano de situación de emplazamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales. Plano de situación de la captación y distribución de agua.

• Plano de la red de drenaje de evacuación de la factoría.

• Plano de la implantación de la instalación prevista, sobre cartografía a escala 1:5.000 con descripción del entorno.

• Plano de parcela a escala 1:500 en el que se representen las instalaciones proyectadas.

- Proyectos de depuración de aguas residuales urbanas:

• Plan de saneamiento y control de vertidos a la red de alcantarillado municipal.

2. Autorización de emisiones a la atmósfera:

- Clasificación de la actividad de acuerdo con el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Código.



- Relación de sustancias contaminantes producidas en el proceso, de acuerdo con el Anexo III de la Ley 7/2007 y su cuantía.
- Características y caudal de gases producidos. Concentración de las diferentes sustancias contaminantes que contienen.
- Descripción de las instalaciones de depuración de los diferentes gases producidos y sistema de evacuación. Rendimiento del proceso para lo diferentes contaminantes.
- Descripción de los diferentes focos de emisión. Codificación. Adecuación de los puntos de toma de muestra, plataformas de acceso, etc.
- Caudal de emisión de los gases por cada foco y concentración de las diferentes sustancias contaminantes emitidas.
- Modelos de dispersión de los diferentes contaminantes emitidos de acuerdo con un estudio de los vientos dominantes.
- Sistemas de control (métodos analíticos, frecuencia de los análisis, etc.), muestreo y, en su caso, controles en continuo previstos. Adquisición y transmisión de datos.
- Posible emisiones difusas y medidas correctoras previstas.
- En caso de emisión de gases de efecto invernadero
 - Materias primas y auxiliares.
 - Fuentes de emisión, estimación de la producción prevista.
 - Medidas previstas para realizar el seguimiento de las emisiones.
- Estudio acústico que deberá contener:
 - Zonificación acústica donde se ubica la actuación de acuerdo con el artículo 70 de Ley 7/2007.
 - Identificación de las fuentes de emisión de ruidos y vibraciones.
 - Descripción de las medidas correctoras previstas.
 - Previsiones de emisión acústica.



- Estudio del uso de dispositivos luminosos:

- Zonificación lumínica donde se ubica la actuación de acuerdo con el artículo 63 de Ley 7/2007.

- Descripción del sistema de alumbrado de la instalación.

- Descripción de las medidas de control previstas para una utilización eficiente del alumbrado (horarios, sistemas de apagado automáticos, eficiencia de los dispositivos de iluminación, etc.).

3. Autorización de producción de residuos:

- Residuos producidos por la actuación: procedencia, cantidad, composición, caracterización y número asignado por el Código Europeo de Residuos.

- Estudio sobre las cantidades producidas, prescripciones técnicas, precauciones y medidas de seguridad exigidas para su manejo.

- Descripción de los agrupamientos y almacenamientos y, en su caso, pretratamientos y tratamientos «in situ» previstos.

- Destino final de los residuos, con descripción del modo de transporte previsto.

4. Autorización de uso en zona de servidumbre de protección:

- Certificado urbanístico de los usos permitidos de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

5. Autorización de actuaciones en espacio protegido.

- Identificación del espacio protegido de que se trata.

- Actividad para la que se solicita la autorización.

- Número de personas que participan en la actividad.

6. Autorización de afecciones a vías pecuarias:

- Especificación del tipo de afección (ocupación, etc.).

- Planos de situación y detalle.

- Memoria explicativa de las actividades y obras a realizar.



- Pliegos de prescripciones técnicas y administrativas.

7. Autorización de ocupación de monte público:

- Para ocupaciones en montes de titularidad de la Comunidad Autónoma o las entidades públicas dependientes de la misma, o en aquellos otros montes públicos cuya gestión esté atribuida a la Administración forestal mediante consorcio o convenio, o ampliación de la superficie de una ocupación ya concedida:

- Objeto de la ocupación y características de la misma. Superficie que se solicita, y coordenadas UTM que definan la superficie solicitada.

- Localización de la ocupación. Denominación del monte público en la que se solicita la ocupación, código oficial de la Junta de Andalucía del monte, pertenencia, término municipal y cuantos datos sean necesarios para su localización.

- Justificación de la necesidad de ocupación y de la localización y extensión de la misma.

- Plazo de duración solicitado.

- Interés público o particular de la ocupación. Documentación que demuestre el interés público, si se tratase de ello o, en su caso, referencia a la disposición legal que lo determine.

- Cartografía en la que conste, a la escala adecuada, la ocupación solicitada, el monte público, y si está situada en un espacio protegido.

- Si la ocupación se derivase de una obra, servicio o aprovechamiento amparado por una concesión administrativa, certificación del organismo competente acreditativa del título que faculta al interesado para formular la solicitud, así como informe en el que se haga constar el fundamento jurídico y el interés público de la misma.

- En las ocupaciones de interés particular, además de lo anterior:

- Acreditar la necesidad de afectar específicamente al monte público de que se trate, al no existir otras alternativas de ubicación.

8. Autorización de cambio de uso del suelo:

- Memoria descriptiva o Estudio, suscrito por técnico competente, de la zona a transformar con, al menos, los puntos siguientes:



- Tipo de terreno y dedicación actual y futura de la parcela de cambio de uso.
- Superficie total de la finca y superficie a transformar.
- Cartografía, a escala suficiente (al menos 1:10.000) de la finca, con identificación clara de la parcela a transformar.
 - Viabilidad técnica y económica de la transformación, en base al art. 98.2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
 - Justificación de la inexistencia de riesgo grave de erosión o degradación del suelo, los recursos hídricos o el ecosistema forestal, en su conjunto, en base al art. 98.2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Certificación catastral de la parcela a transformar u otra documentación que acredite la titularidad de la finca.



ANEXO VIII

AUTORIZACIONES AMBIENTALES QUE SE INTEGRAN, EN SU CASO,
EN LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE PROYECTOS
CONTEMPLADOS EN EL ANEXO I



ANEXO VIII

AUTORIZACIONES AMBIENTALES QUE SE INTEGRAN, EN SU CASO, EN LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE PROYECTOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO I

1. Aguas Continentales.

- Autorizaciones en dominio público hidráulico y zona de policía.
 - Extracción de áridos en zona de dominio público hidráulico.
 - Extracción de áridos en zona de policía.
 - Obras y construcciones en zona de dominio público hidráulico.
 - Obras y construcciones en zona de policía.
 - Autorización para reutilización de aguas depuradas.
 - Cruce de líneas o tuberías.
 - Derivación temporal de aguas.
 - Siembras.
 - Plantaciones.
 - Corta de vegetación arbórea o arbustiva (corta de árboles y de cañas).
 - Aprovechamiento de pastos.
 - Investigación de aguas subterráneas.
 - Contrato de cesión de derechos privativos de aguas.
- Autorizaciones usos comunes en el Dominio Público Hidráulico.
 - Establecimiento de baños o zonas recreativas.
 - Navegación recreativa.
 - Barcas de paso y sus embarcaderos.
 - Instalaciones para la navegación.
- Autorizaciones de Vertidos en el Dominio Público Hidráulico.



2. Aire.

- Autorización de emisiones a la atmósfera.
- Autorización para la emisión de Gases de Efecto Invernadero.

3. Biodiversidad.

- Autorización de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres sin procedimiento específico.
- Autorización para la tenencia de especies protegidas vivas.
- Autorización para la puesta en funcionamiento de piscifactorías o instalaciones de acuicultura continental.
- Autorización para la apertura al público de parques zoológicos.
- Autorización de cría en cautividad de especies silvestres autóctonas.

4. Caza y pesca.

- Autorización de traslado y suelta o repoblación de especies cinegéticas o piscícolas.
- Autorización para la instalación de granjas cinegéticas.
- Autorización especial de tenencia de aves de cetrería.
- Autorización de cercados cinegéticos.

5. Espacios Naturales Protegidos.

- Autorización de actividades en espacios naturales protegidos.
- Autorización de actuaciones en suelo no urbanizable en espacios naturales protegidos.

6. Litoral.

- Autorización de uso en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.
- Autorización de vertidos a dominio público marítimo-terrestre.

7. Montes.

- Autorización de usos y aprovechamientos de terrenos forestales.
- Autorización de cambios de usos de terrenos forestales.
- Autorización de ocupaciones y servidumbres de montes públicos.



8. Residuos.

- Autorización de gestores de residuos.
- Autorización de productores de residuos peligrosos.
- Autorización de actividades de eliminación de residuos en vertedero.
- Autorización de gestores de residuos peligrosos.
- Autorización de traslados de residuos fuera de Andalucía.

9. Vías pecuarias.

- Autorización de usos complementarios en vías pecuarias, como consecuencia de una actividad colectiva organizada.
- Autorización de ocupación de vías pecuarias.
- Autorización de usos compatibles de vías pecuarias.

Autorización Ambiental Unificada manual práctico